



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Melendez Gutierrez, Julio Cesar ([orcid.org//0000-0002-8860-4049](https://orcid.org/0000-0002-8860-4049))

Vargas Valdivia, Yesenia Milagritos ([orcid.org//0000-0001-6704-2852](https://orcid.org/0000-0001-6704-2852))

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([orcid.org//0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

Mag. López Valverde, Santiago Manuel ([orcid.org//0000-0003-1125-0737](https://orcid.org/0000-0003-1125-0737))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico empleo y emprendimiento

TRUJILLO — PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, principalmente a Dios por iluminar cada paso de nuestras vidas a nuestros padres, esposa hijos y hermanos y demás familiares por demostrarnos siempre su cariño, dando siempre este impulso tan importante de nuestra formación profesional en la Universidad Cesar Vallejo, además este logro también es parte de ustedes.

Julio Meléndez

Dedico este trabajo en especial a mi madre, por ser la persona quién me inculcó valores, la persona que me apoyo en casa paso que he dado, la persona que impulsó a ser mejor en la vida y la que me enseñó a superarme, también se la dedico a mi padre por siempre apoyarme y hacer una mejor persona de mí, por siempre estar cuando necesite de su apoyo, sin dejar de lado a mi hermano que con sus ocurrencias me llevaron a querer superarme, a mis tíos por no haberme negado su apoyo cuando lo necesite, y a los docentes que me llenaron de sus conocimientos.

Yesenia Vargas

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a nuestros profesores destacados para la realización de nuestro proyecto de investigación como son el Dr. López Valverde y la Dra. María Eugenia a ellos nuestros agradecimientos de manera especial.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño", cuyos autores son VARGAS VALDIVIA YESENIA MILAGRITOS, MELENDEZ GUTIERREZ JULIO CESAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 19 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 19- 06-2023 14:28:29

Código documento Trilce: TRI - 0545520

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MELENDEZ GUTIERREZ JULIO CESAR, VARGAS VALDIVIA YESENIA MILAGRITOS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VARGAS VALDIVIA YESENIA MILAGRITOS DNI: 75679721 ORCID: 0000-0001-8704-2852	Firmado electrónicamente por: YMVARGASV el 29-06- 2023 22:58:18
MELENDEZ GUTIERREZ JULIO CESAR DNI: 18155706 ORCID: 00000002-8860-4049	Firmado electrónicamente por: JCMELLENDEZM el 29- 06-2023 23:05:43

Código documento Trilce: INV - 1352965

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes.....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	17
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de información.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DIFUSIÓN.....	53
VI. CONCLUSIONES.....	57
VII. RECOMENDACIONES.....	58
VIII. PROPUESTA.....	59
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS.....	65

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Sobre la finalidad del curador procesal.....	19
TABLA 2. Supuestos en que procede el curador procesal.....	24
TABLA 3. Sobre quien cubre los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos	26
TABLA 4. Sobre la insolvencia de la madre para cubrir los honorarios del curador procesal.....	28
TABLA 5. Sobre el conocimiento de casos que se han requerido curador procesal....	30
TABLA 6. Regulación jurídica del curador procesal en la legislación comparada con respecto al pago de sus honorarios	33
TABLA 7. Sobre la incorporación de la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos	39
TABLA 8. Sobre la continuidad del proceso al ser gratuito el curador procesal.....	41
TABLA 9. Beneficios que se obtendrían con la gratuidad del curador procesal.....	43
TABLA 10. Sobre la participación del Estado en los procesos de alimentos	45
TABLA 11. Sobre los honorarios del curador procesal que sean cubiertos por el Estado.	47
TABLA 12. Sobre la creación de un proyecto de ley para regular la gratuidad del curador procesal.....	49
TABLA 13. Sobre los requisitos para la incorporación de la gratuidad en los procesos de alimentos.	51

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se realizó la entrevista a 9 juristas expertos en materia civil, consecuentemente, se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico que recibe el curador procesal con respecto al pago de sus honorarios en la legislación comparada.

Con los resultados, se concluyó que, si es necesario esta gratuidad por parte del Curador Procesal y que es el Estado quien debe cubrir sus honorarios, puesto que de esta manera los procesos serían más céleres dándose una continuidad y no la paralización del proceso, de forma que el menor pueda acceder a su derecho alimentario, garantizando con ello, el interés superior del niño.

Palabras clave: Curador procesal, curador ad litem, defensor del ausente, interés superior del niño.

ABSTRACT

The present research work had as a general objective: To determine the need to regulate the gratuity of the procedural curator in food processes as a guarantee of the best interests of the child. The type of research that was used was basic, descriptive with a non-experimental cross-sectional design, using the grounded theory method, and under the qualitative approach. In order to obtain the results, an interview was carried out with 9 legal experts in civil matters, consequently, the documentary analysis was carried out on the legal treatment that the procedural curator receives with respect to the payment of his fees in comparative legislation.

With the results, it was concluded that, if this gratuity is necessary on the part of the Procedural Curator and that it is the State that must cover their fees, since in this way the processes would be faster, giving continuity and not the paralysis of the process, in so that the minor can access his right to food, thereby guaranteeing the best interests of the child.

Keywords: procedural curator, ad litem curator, defender of the absentee, best interest of the child.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país son muchas las demandas que se interponen ante los órganos jurisdiccionales por motivo de la exigencia alimentaria que surge del parentesco, la adopción, el reconocimiento, la disolución del matrimonio o el cese de la unión de hecho. Estos lazos familiares establecen un vínculo jurídico entre una persona que tiene la obligación de suministrar los alimentos y de otra que requiere de los mismos, es así que al primero se le conoce jurídicamente como deudor alimentario, en tanto que, al segundo, se le conoce como acreedor alimentario.

Este incremento de las demandas por alimentos, es debido a que, el obligado principal no cumple con su responsabilidad fundamental de proveer dicho sustento a favor de sus menores hijos, necesidad que debe ser provista por sus padres, tal como lo precisa la Convención de los Derechos del Niño que señala: *“Los progenitores tienen la responsabilidad de suministrar todo lo necesario para el desarrollo de vida de su descendencia”* (CDN, art. 27, 1989). De igual modo, este deber se encuentra amparado en nuestra carta magna estableciendo: *“Es obligación y facultad de los padres proporcionar alimentos, instruir y dar protección a su prole”* (Const., art. 6, 1993).

Asimismo, este derecho lo tenemos consagrado en el artículo 472º del C.C, (1984), estableciendo: *“los alimentos son lo vital para la subsistencia, vestimenta, vivienda y tratamiento médico, de acuerdo a la condición y alcances de la familia”*. Esto guarda relación con lo dispuesto en el Art. 92º del código de los niños y adolescentes, señalando en alusión a este derecho: *“que viene hacer lo esencial para la supervivencia, techo, escolaridad, formación para el empleo, ser asistido médicamente y esparcimiento del niño o adolescente”* (Congreso de la República, 2000).

Bajo esa perspectiva y frente a esta necesidad tan vital de requerir los alimentos por parte del acreedor alimentario (hijos, cónyuge, ascendiente, sucesor, hijo alimentista) y ante el incumplimiento por parte del deudor alimentario, la persona que necesita los alimentos tiene que acudir ante el

órgano jurisdiccional para demandar dicha pretensión y así satisfacer su petición. Es así, que en el plano de la realidad, estas demandas de alimentos en su mayoría, son solicitadas por las madres, quienes no tienen la capacidad económica para cancelar los servicios de un profesional del derecho que les asesore para llevar su proceso de alimentos, esto es, a causa de que muchas de ellas no tienen un trabajo, o si lo tienen son muy pocos sus ingresos, o; porque son amas de casa que solo se ocupan de cuidar a su menor hijo, o por cosas de la vida no se han desarrollado en una actividad económica que pueda cubrir sus necesidades, y por ello se ven limitadas en sus ingresos.

Lo señalado en el párrafo anterior es corroborado por el reporte de INEI (2018), el cual indica que, el 95.3% de demandas por alimentos son tramitadas por el sexo femenino y el 89% de sus peticiones son a favor de sus descendientes. Por otro lado, el 50.6% de las madres son amas de casa; en tanto que, el 16.8% no cuentan con trabajo y solo un 16.3% efectúan un trabajo remunerado.

Ante esta situación, el estado ha establecido la gratuidad del proceso para que estas personas con escasos recursos económicos puedan contar con el auxilio judicial, consistente en la exoneración de tasas judiciales regulada en el artículo 24º del precepto N° 27327, LOPJ (1981), y a la vez que puedan contar con un apoderado judicial para que les lleve el proceso de manera gratuita. Asimismo, para que las madres tengan mayor facilidad y celeridad en su proceso, se ha aprobado la (Directiva N° 007-CE-PJ, 2020), implementándose el Proceso Simplificado y Virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente, en el cual la parte actora podrá tener acceso al formulario físico o electrónico de demanda de alimentos y llenarlo sin la necesidad de la firma del abogado.

Una vez que la demanda es admitida por el Juez de Paz Letrado, el especialista legal emplaza a la parte contraria para que, en el plazo de ley conteste, sin embargo, en muchos de los casos el demandado no es hallado en su domicilio real o en el consignado por RENIEC. Ante ello, el Juez dispone que esta persona sea notificada por edictos, estableciendo

su publicidad en el periódico de mayor distribución de la ciudad, por el periodo de 3 días y concediéndole el plazo según lo señalado en el Art. 435º de CPC, para que se presente al proceso, caso contrario se nombrará curador procesal (en adelante CP).

Ante tal ausencia, el demandante, al advertir que el demandado no ha cumplido con contestar la demanda, presentará un escrito solicitando que el juzgado haga efectivo el apercibimiento a efecto de que el Juez nombre un Curador Procesal, emitiendo para ello una resolución para que este profesional del derecho cumpla con aceptar el cargo en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de ser subrogado en caso de no cumplir.

En tal sentido, el Curador Procesal, quien es un órgano de auxilio judicial y abogado de profesión, es la persona quien se va a encargar de la defensa del ausente, debido a que no ha sido posible emplazarlo válidamente por ser indeterminado, incierto o con residencia o domicilio desconocido tal como lo establece el Art. 61º del CPC, inciso 1. Con este fin, este defensor del ausente aceptará el cargo siempre y cuando se cancele sus honorarios, tal como lo prevé el artículo 410º del CPC, señalando: *“Los órganos de auxilio judicial perciben una remuneración que comprende parte de las costas del proceso”*. De igual forma, esta retribución lo encontramos establecida en su reglamento de curadores procesales del Colegio de abogados de la Libertad (2019), en adelante (CALL), en su artículo 12º, señalando: *“El juez de la causa respectiva determinará los honorarios profesionales, tomando en consideración los mínimos señalados en la tabla de honorarios de referencia publicada por el órgano colegiado.”*, o en su defecto serán fijados por el mismo curador o curadora.

Es ahí donde radica la problemática de esta investigación, debido a que como se tiene conocimiento en la práctica jurídica la persona que paga los honorarios del curador procesal no es el Estado, ni el Colegio de Abogados, sino el demandante o la persona interesada en que continúe el proceso de alimentos, en este caso la madre, pero si esta persona

acude al auxilio judicial por no contar con los medios para solventar el proceso ¿Quién se haría cargo de ese pago?

La problemática antes abordada, es corroborada por el Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (2019), al indicar:

En ocasiones, los demandantes no depositan el pago de los honorarios, lo que da como resultado que el curador procesal no efectúe ninguna actuación, y, por otro lado, sucede que el actor goza del auxilio judicial y requiere que el demandado sea representado por un curador procesal, para que se continúe con el proceso. En esta circunstancia, ¿Quién cubrirá los costos? En ese caso el proceso se paralizaría y el perjudicado sería el menor quien no podrá disponer de su derecho alimentario. (Torres, 2019, pág. 2)

Es por ello que, ante las evidencias antes señaladas, es que se ha formulado el siguiente **problema de investigación**: ¿Cómo la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos garantizaría el interés superior del niño?

Con respecto al sustento **teórico** de esta investigación, tenemos el desarrollo de conocer si existe, la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía de la protección del menor. Para ello se realizó un amplio estudio de cada una de las categorías, con el fin de suscitar la discusión y el debate sobre estos saberes ya existentes en nuestra realidad social, con el objeto de cuestionar la teoría, comparar los resultados o establecer nuevos conocimientos.

En lo que respecta al sustento **metodológico**, este se realizó bajo el enfoque cualitativo, empleando como técnica de la entrevista y el modelo de la teoría fundamentada. Esta técnica se aplicará a los expertos en derecho civil, con la finalidad de que puedan sustentar su posición con respecto al tema planteado, lo cual servirá de provecho para otras investigaciones.

En la **práctica**, se justifica no solo por ser un problema de índole social, debido a la alta demanda de procesos de alimentos que se tramitan en los juzgados de paz letrado, a causa de este incumplimiento, sino porque los más afectados son los menores al no poder tener acceso a este derecho básico, es por eso que lo se busca con esta investigación no solo es solucionar el problema de la insolvencia de las madres al momento de cubrir los honorarios del curador procesal debido a que es necesario que este ejerza la defensa del demandado por encontrarse esté ausente, sino que la finalidad es que se logre la efectividad del proceso, se garantice la protección del menor y de esta manera se pueda resolver un vacío legal existente en nuestra sociedad.

En cuanto a los objetivos que se ha planteado lograr a través de esta investigación, tenemos como **objetivo general**: Determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño.

En lo que se refiere a los objetivos específicos tenemos: **i)** Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos. **ii)** Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. **iii)** Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.

Para finalizar, se ha formulado la siguiente hipótesis general: Es necesario regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos, toda vez que, al no contar las madres con los recursos económicos suficientes para poder solventar los honorarios del curador procesal, este no va a ejercer la defensa del demandado por encontrarse este ausente, generando con ello, que el proceso se paralice y de esta manera no se garantice el interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los trabajos previos los cuales van a ser el soporte sobre el tema a investigar, se tiene desde el ámbito **internacional**, el artículo del autor Gutiérrez (2020), quien analizó el rol del curador Ad litem, en cuanto a su avance o retroceso en las reformas procesales en **Colombia** y en el mundo. Luego de realizar una profunda investigación sobre esta figura jurídica, el autor **concluyó**: que los cambios en materia procesal implementados bajo el sistema de ese país, si es que han avanzado o retrocedido; el autor es partidario de ambas hipótesis, porque por un lado, se le atribuye al legislador lo positivo de eliminar los honorarios de este profesional de derecho, por parte de los querellantes, puesto que con esta modificación los justiciables ya no tendrán obstáculos para la agilización de sus procesos debido a la ausencia del demandando, no obstante, manifiesta que no ha sido positivo establecer dicha función en la cabeza de un defensor público, pese a ello, destaca que esta gratuidad no es impositiva, sino que está dotada de principios de fraternidad y cooperación al Estado por parte de estos profesionales de derecho con la sociedad.

Por su parte García (2016), en su artículo de investigación cuyo objetivo tuvo como propósito evaluar las ventajas y desventajas de la figura del Defensor del ausente en la legislación de **Panamá**. Este autor **concluyó** que dentro de las ventajas que se presenta en beneficio de la parte actora en atribuir el patrocinio del Defensor del ausente debido a que este no se encuentra, es que la alegación que realice será limitada, puesto que no cuentan con los recursos o medios probatorios suficientes para alegar en favor de la persona que representa, lo cual no le permite ejercer o elaborar una buena defensa.

En cuanto a las desventajas encontramos que la parte actora va a tener que cubrir el pago de los servicios del Defensor del Ausente, el mismo que ha sido designado por el órgano jurisdiccional y que tendrá el plazo de 1 mes para consignar dicho monto, caso contrario se decretaría su caducidad que puede ser solicitada por la parte interesada o de oficio trayendo como consecuencia el archivo del mismo.

En cuanto a los antecedentes **nacionales**, se tiene el artículo de investigación del autor Torres (2019), el cual tuvo como objetivo realizar un análisis específico sobre los alcances de la curaduría procesal en el proceso civil – **Lima**. Dentro del estudio se aborda temas como la procedencia del curador procesal en los procesos civiles, así como la problemática en cuanto al pago de sus honorarios. El autor **concluyó** que en la práctica jurídica se presenta problemas en cuanto a la defensa que realiza el curador procesal, debido a que el pago de sus honorarios en el plano de la realidad lo cancela el demandante. Estos problemas son: i) la imparcialidad del curador procesal hacia la parte que representa, ii) las disputas sobre los honorarios del curador procesal con el actor iii) el actor se olvida de consignar el pago de sus servicios, por lo que el curador procesal no hace nada, iii) La determinación de los honorarios por parte del juez, cuando este profesional del derecho acepta el cargo y presta juramento, cuyo montos les parece irrisorios, en consecuencia este no contesta las demandas ni asiste a las audiencias hasta que no se le cumpla con abonarle su pago y; iv) se presenta el caso de la parte actora que goza de auxilio judicial y la parte demandada debe estar representada por un curador procesal ¿quién solventará ese pago?. Es evidente que hay personas que en realidad necesitan del auxilio judicial.

Del mismo modo, Guerra (2017), cuya tesis de maestría, tuvo como finalidad analizar el rol protagónico del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, **Huánuco** 2016-2017. La metodología empleada en esta investigación fue de tipo básica y diseño no experimental en su forma transversal, el enfoque mixto, empleándose como instrumento la encuesta aplicada a los abogados que ejercen la curaduría procesal en esa jurisdicción y el cuestionario a los trabajadores jurisdiccionales de dicha institución pública. Del estudio realizado se **concluyó** que, el 80% (60) de los abogados encuestados que desempeñaron esta función, no obtuvieron una equitativa remuneración por sus servicios profesionales, infiriendo que, debido a su cargo, esta parte del pago debe abonarse de manera inmediata.

En el **plano local**, en relación a los procesos de alimentos y su consideración prioritaria y especial al referirse a la protección de los niños, se tiene el trabajo de investigación del autor (Ramírez, 2014), cuyo estudio estuvo centrado en analizar si las declaraciones juradas manifestadas por los padres en los procesos de alimentos son un reflejo de lo que realmente perciben, siendo que cuando no se puede probar por medios formales lo que gana el obligado por ser trabajador independiente, muchas veces el criterio del juez para asignar la pensión alimentaria se basa tomando como referencia el mínimo vital, llegando a tal extremo que existe fallos judiciales que ordenan S/200.00 nuevos soles, sin tener en cuenta que es un monto muy irrisorio para cubrir las necesidades del menor. El autor **concluyó** que, los órganos jurisdiccionales deben procurar al momento de decidir cuándo se refiera a procesos de alimentos donde entre a tallar la vulneración de derechos fundamentales de un niño o menor, efectuar un trato especial y prioritario, ya que estos menores no representan simplemente a otra parte en el proceso, sino que tiene características particulares en comparación con los demás, por lo que más allá de la resolución del caso, se debe asegurar su bienestar.

Así pues, en lo que se refiere a las **teorías y definiciones** de las categorías materia de estudio en la presente investigación, iniciaremos por la primera categoría que es el **curador procesal** (en adelante CP), esta figura jurídica tiene su **origen** normativo en el código de procedimientos civiles (1912), donde se le conocía con el nombre de: *“Defensor del ausente”*. Posteriormente con la dación del código procesal civil (1993), se le cambia la denominación y recibe el nombre del *“curador procesal”*, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 61º señalando: *“El magistrado a pedido de la parte interesada designar curador procesal cuyo cargo recaerá en un abogado”*. Sobre ello, según Mínguez (2016), afirma *“Es aquel abogado elegido por el juez para presentarse en un litigio en lugar de una persona o de la que representa por tener estos la condición de incapaces o por no tener facultad para ejercerla.*

Del mismo modo, el supremo intérprete de la constitución (en adelante TC), en el *Exp. N° 816 -PHD/TC (2011)*, al referirse a esta institución jurídica ha señalado: "*Es aquel profesional del derecho designado por el magistrado a solicitud de la parte requirente, que actúa en el proceso, cuando es difícil notificar legítimamente al demandado por hallarse este indeterminado, ambiguo o con dirección de su domicilio desconocida*". De igual forma Barra (2017), sostiene que: "en el proceso civil, el CP, sustituye al titular pasivo del vínculo jurídico procesal al asumir la defensa de esta persona ausente, indeterminada o cuyo domicilio se desconoce en la acción planteada por el actor".

Asimismo, el CP, es un **órgano de auxilio judicial** tal como lo establece el artículo 55° del CPC, y como tal se requiere que no se parcialice por ninguna de las partes, sino que su defensa se realice de una manera objetiva. Sobre ese punto, Cavani (2015), manifiesta que: "El CP, es aquel abogado que tiene la responsabilidad de ser parcial y proteger los derechos e intereses de su patrocinado, así como el juez tiene la responsabilidad de ser imparcial.

En ese orden de ideas, la prioridad del CP, es hacer prevalecer dos derechos fundamentales del que goza toda persona en todo proceso, en este caso a la persona que representa, el primero el **derecho de defensa** y el segundo el **debido proceso**. Sobre el primer derecho, tiene base constitucional en el artículo 139, inciso 14, el cual establece: *que el derecho a la defensa, dispone que los imputados no queden indefensos en la protección de sus derechos y responsabilidades, cualquiera que sea materia la materia que se invoque, ya sea penal, civil, laboral entre otros.*

En ese mismo contexto el TC, en la (Sentencia N° 000S-2006-PIITC, 2007), ha señalado con respecto a este derecho: "*El ejercicio de la misma, constituye una garantía en cualquier procedimiento y un requisito de validez del que goza toda persona en un proceso, lo cual permite el correcto desarrollo de su ejecución*" (p. 32).

Sobre el derecho al **debido proceso**, la casación N° 5734-2013- Tacna, ha precisado: "que todo proceso debe iniciarse y terminarse con la

necesaria observancia y respeto de todos los derechos que le conciernen fluid de ellos”. Este derecho en cuanto a su protección, exige tener en cuenta su contenido sustantivo, lo que exige adherirse escrupulosamente a los estándares o criterios de justicia sostenibles de toda decisión judicial.

En cuanto a su **procedencia**, el C.P.C, (1993), en su artículo 61º regula en que supuestos puede intervenir el CP, en un proceso entre ellos tenemos: a) Cuando no se ha podido notificar a la parte demandada por ser indeterminado, incierto o desconocido su paradero (art. 435º), b) cuando la incapacidad de una de las partes para ejercer un derecho procesal o la representación de esa parte impida la determinación o la continuación del proceso. c) cuando falte, o esté impedido el representante del incapacitado (art. 66º), d) En caso de ausencia del sucesor procesal (art. 108º). De igual forma también procederá la intervención del CP, en caso de muerte o declaración de ausencia establecida en el artículo 79º del mismo cuerpo normativo. Cesará su actuación si la parte a quien defiende comparece o recupera su capacidad procesal.

De lo acotado en el punto anterior, y para materia de estudio de esta investigación, solo nos centraremos en analizar el primer supuesto, disgregando cada parte de este inciso. Así pues, al referirse “Cuando no se ha podido notificar a la parte demandada por ser indeterminado, incierto o con domicilio ignorado”. La norma habla de una persona **indeterminada o incierta**, el cual según (Howell, 2017), es aquella de la que se desconoce o se tiene duda sobre su existencia. Esta circunstancia se presenta cuando una persona muere se desconoce a los miembros de su sucesión cuando no deja testamento. En relación a la persona con **domicilio ignorado** este mismo autor indica que: “se refiere a que el demandante o demandado pretende que se les notifique a determinadas personas, que, si se conoce de su existencia, pero desconocen su domicilio”.

Una vez determinado este punto, es preciso hablar sobre la **notificación**, que para Howell (2017), la describe como una medida procesal cuyo objetivo principal es poner en conocimiento de los intervinientes en un proceso judicial las sentencias dictadas en el marco de dicho proceso para que puedan ejercer su derecho a la defensa del debido proceso.

Ahora bien, la norma procesal en su artículo 435º ha establecido que cuando se deban notificar a personas inciertas o personas cuyo domicilio se ignore se deberá proceder a la notificación **vía edictos** según lo establecido en los artículos 165,166,167 y 168 bajo apercibimiento de nombrársele CP. En cuanto al plazo del emplazamiento este no puede ser mayor de 60 días si el demandado se encuentra dentro del país, y de 90 si se encuentra fuera del país en el caso de personas indeterminadas o inciertas.

En lo que respecta a la **publicación de los edictos** la norma procesal en su artículo 167º ha establecido que su divulgación se realiza en el portal web del PJ, y si no se diera el caso por causas tecnológicas o lejanía, se hará en el diario de mayor circulación de la jurisdicción. Esta noticia debe realizarse por un plazo de 3 días hábiles, el mismo que será anexado por el especialista legal en el expediente respectivo.

Por otro lado, el CP, como defensor del ausente o demandado, está investido de las **facultades** necesarias para litigar, contestar o contradecir demandas, presentarse ante las audiencias, ofrecer medios probatorios, presentar tachas, impugnar resoluciones contrarias a los intereses de su patrocinado, entre otras facultades propias de un proceso judicial. Al respecto Ledesma (2016), señala que: “el CP, tiene la responsabilidad de intervenir en todas las actuaciones que se desarrollen a medida que avanza el proceso, deteniendo su representación solo cuando se presente el imputado”.

No obstante, esta facultad de defensa no es del todo absoluta, sino que, tiene ciertos **límites** como la de conciliar, y esto lo precisa el Tribunal Constitucional al indicar que: *“Esta designación no le otorga la potestad especial para poder conciliar, por lo que el magistrado debe de reservarse*

de propiciar este mecanismo alternativo de solución de conflictos en la audiencia correspondiente” (Exp. N° 1374-97 PHD/TC pag.28).

Por otra parte, al tener esta figura jurídica deberes, también posee **derechos**, como el de percibir honorarios por sus servicios profesionales, los mismos que se encuentran establecidos tanto en el CPC, civil en su artículo 410 del CPC, los cuales constituyen las costas del proceso y en su Reglamento de curadores procesales del Colegio de abogados de la Libertad (2019), en su artículo 12º, señalando: *“El juez de la causa respectiva determinará los honorarios profesionales, tomando en consideración los mínimos señalados en la tabla de honorarios de referencia publicada por el órgano colegiado”*. El pago será determinado por el juez teniendo como criterio la materia que va a defender y lo fijará de acuerdo a la unidad de referencial procesal.

Al respecto cabe señalar que los **honorarios** del curador procesal en la práctica jurídica son cubiertos por la parte demandante, quien tiene interés de que su proceso continúe y no se paralice por la falta de presencia del demandado, no obstante, hay un sector de la doctrina que considera que este **pago** por parte del interesado se presta a que este órgano de auxilio judicial se parcialice con la parte demandante y no efectúe una correcta defensa.

En relación a los **requisitos** para poder ser CP, lo establece su reglamento de curadores procesal del CALL, en su artículo 7º indicando que, para ser miembro del Registro de curadores procesales del CALL, deberá estar habilitado y presentar los siguientes documentos: a) solicitud dirigida al Decano del CALL, b) recibo de pago de tesorería del CALL, por concepto de postulación, c) declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y d) No haber sido sancionado por el Consejo de Ética del CALL.

En cuanto a su **sanción** el Artículo 15º de este mismo reglamento señala: *“El juez de instrucción impondrá las sanciones de conformidad con el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil y de acuerdo con las normas de proporcionalidad”*.

Por último, al ser el curador procesal considerado dentro de los **órganos jurisdiccionales** como auxilio judicial la inactividad de sus actuaciones procesales no generan abandono del proceso ni su posterior archivo. Esto es corroborado por la *Casación N° 4450 -2018* donde se precisa: *“que cuando se trata de la tramitación de los auxiliares jurisdiccionales en este caso los curadores procesales no da lugar al abandono del proceso”*.

En relación a la segunda categoría de esta investigación referida al **Interés Superior del niño** en adelante (ISN), este principio tiene su protección en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), señalando: *“El ISN, será prioridad en todas las disposiciones relativas a los niños adoptadas por organizaciones públicas o privadas de bienestar social, jurisdicciones administrativas y sistemas legislativos”*. De igual forma, también este principio ha sido ratificado por nuestra legislación el 14 de agosto de 1990, y se encuentra regulado en nuestra carta magna, señalando: *“Los menores de edad, gestantes y adultos mayores en situación de indefensión son protegidos por el Estado y la sociedad”* (Const.,1993, art. 4).

Asimismo, se ha creado una ley específica que regula este principio, Ley N.º 30467, *“Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del ISN”* cuya dación, establece que: *“Al tratarse de derechos de menores, que los involucren de manera directa o indirectamente, la decisión que tomen los organismos públicos, administrativos, como judiciales siempre debe fundamentarse en base a su interés”* (Congreso de la República, 2016, pág. 1).

Igualmente, el artículo IX del Título Preliminar del código de los niños y adolescentes hace referencia en relación a este principio estableciendo: *“El ISN y el respeto a sus derechos, tendrán prioridad en todas las elecciones que el Estado realice en relación con los niños, niñas y adolescentes a través de sus autoridades y organismos públicos”* (Cód.C;art.9, 2000).

En relación a ello, según la sentencia recaída en el expediente 01587-2018-PHC/TC, proscribe que: “Este principio como regla normativa es de carácter prioritario, independientemente de si los niños son los principales participantes en la situación o no, y las disposiciones que adopten las autoridades judiciales siempre deben proteger ese interés.”

Por su parte la UNICEF (2019), al referirse al ISN, señala que debe darse máxima prioridad a este principio, en su plan estratégico y agenda 2030, destacando que las medidas que aprueben las distintas organizaciones del Estado, deben de ir en función a la protección de sus derechos, así como la de crear espacios adecuados para los menores que han delinquido.

Finalmente, en lo que respecta a los **procesos de alimentos**, es aquel proceso civil que utiliza el alimentista para reclamar una pensión al obligado, por el cual el Juez establecerá en una sentencia el pago de una pensión alimenticia al deudor Su base legal lo tenemos regulada en el C.C., Art. 472 modificados de la ley 30292 y Art. 481 y en el Código de los niños y adolescentes.

Este proceso civil es solicitado por el representante legal del menor, ante un Juez de Paz Letrado. Anteriormente un proceso de esta envergadura en el CPC, demoraba entre 1 año a más para poder tener una sentencia a favor del alimentista, es por ello, que en julio del 2020 se crea el **Proceso Simplificado y Virtual de pensión de alimentos**, el cual, en aplicación al principio de concentración de actos procesales, y en atención a la protección del menor, la sentencia favorable es culminada en 1 mes.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para este proyecto se utilizó una investigación **básica**, descriptiva, con un **diseño** transaccional no experimental y empleando el método de la teoría fundamentada, ya que nuestra investigación estuvo enfocada a determinar la necesidad de regular la gratuidad procesal del curador en los procesos alimentarios como garantía del interés superior del menor. Para ello, se describieron teorías sobre esta institución jurídica con el fin de obtener nuevos conocimientos sobre esta problemática social.

Referente a eso, Rodríguez (2020), señala: “que la investigación básica, trata de comprender la realidad o la verdad para ayudar a una comunidad que se está volviendo más creativa y maneja plenamente los problemas que enfrenta la humanidad.

El diseño de investigación para el autor (Hernández et al; 2014, p.3), se relaciona con el hecho de que está conformado por las estrategias que se utilizarán en la investigación a realizar para obtener los resultados previstos para el problema abordado, cuyo objetivo fue explicar y conceptualizar los problemas asociados al tema de estudio.

En relación al **enfoque** de la investigación fue **cualitativo**, que para (Paitán, 2019), lo identifica como un estudio que tiene como objeto comprender mejor los significados y perspectivas de los participantes de la investigación, así como su contexto su relación cultural y los mecanismos precisos que los vincula.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son cruciales en todo esfuerzo de investigación porque brindan un enfoque directo del tema a examinar, categorizando, definiendo o recopilando datos que son pertinentes para los objetivos de un estudio particular. Las subcategorías, que están separadas de las categorías mientras tanto, trabajan para mejorar y aclarar la descripción del incidente bajo investigación (Alcidez, 2020).

En alusión a ello, se ha desarrollado una matriz de categorización para mayor claridad; de esta manera, tenemos:

Tabla 1: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos	-Legislación nacional -Legislación comparada.
Interés Superior del Niño	-Beneficios -Propuesta

Elaboración propia de los estudiantes

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación se centró en la situación jurídica de los curadores procesales tanto en el país como en el extranjero, y analizó todos los aspectos de su marco legal. De acuerdo al alcance de la indagatoria, esta investigación se realizó en la ciudad de Trujillo con la asistencia de especialistas en temas civiles.

3.4 Participantes

Los participantes con los que se contó para esta investigación fueron: 02 magistrados y 7 abogados especialistas en materia civil, a los cuales se les entrevistó mediante un cuestionario de preguntas, que permitió la recolección de datos y su posterior interpretación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos se realizó empleando dos técnicas: la entrevista y el análisis documental y como instrumentos el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental. Conforme a esto, la información recabada se examinó, categorizó y ordenó para producir los resultados y de esta manera dar respuesta a nuestro tema de estudio. Sobre ello, (Solís, 2020), señala: “que una técnica es una colección de reglas y procedimientos para la gestión de equipos utilizados para ayudar a un usuario a aplicar un enfoque”.

3.6 Procedimiento

Para realizar esta investigación en primer lugar, se comenzó eligiendo el tema, lo cual permitió plantear la problemática actual y, a partir de él, se procedió a establecer los objetivos generales y específicos. Luego se efectuó el marco teórico en base a la información de los antecedentes, para después desarrollar las teorías y definiciones con respecto a cada categoría estudiada. Posteriormente se redactó la parte metodológica y los aspectos administrativos.

Ya en la ejecución del proyecto, se procedió a realizar la entrevista a los 10 participantes considerados para este estudio, para lo cual se les aplicó el instrumento del cuestionario de entrevista y también se elaboró la respectiva guía documentaria, cuyos resultados se reflejaron en tablas de presentación para mayor comprensión y su posterior interpretación.

Finalmente, se elaboró la discusión de resultados realizando la triangulación, que dio como consecuencia las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta.

3.7 Rigor científico

Para Ramírez (2016), el trabajo científico debe ser riguroso para que los hechos que se incluye sean precisos y confiables. El rigor también se refiere a un enfoque metódico y planificado para el diseño, implementación, análisis y evaluación de nuestro estudio. Para poder comparar con los datos reales de otros investigadores y así llegar a los hallazgos, la información obtenida provino de fuentes acreditadas y confiables, como es el caso de este proyecto y las entrevistas que se realizaron con una variedad de especialistas en derecho civil.

Tres expertos en la materia dieron su aprobación a la validación del instrumento, en este caso el cuestionario de entrevista.

3.8 Método de análisis de información

Son los instrumentos fundamentales necesarios para llevar a cabo una investigación eficaz. Para este estudio se empleó la **técnica inductiva**, ya que partía de una premisa específica y conducía a la conclusión.

También empleamos la **técnica analítica** que ayudó a diseccionar un todo en sus piezas componentes. Así pues, recogeremos datos de campo a través de una entrevista y los evaluaremos punto por punto en función de sus indicadores

Así como también se utilizó el **método comparativo** para contrastar los datos recogidos en la doctrina internacional de Colombia, Chile, Costa Rica y Panamá con nuestro derecho nacional. Y finalmente, usamos el **método hermenéutico** para describir y comprender todo sobre este sistema legal.

3.9 Aspectos éticos

Para asegurar que la información extraída conserve su originalidad, se ha citado y parafraseado la fuente consultada de acuerdo con la norma APA 7. De esta forma se ha evitado que el trabajo contenga niveles de similitud no permitidos para este tipo de investigaciones, y la herramienta Turnitin lo ha comprobado con un porcentaje del 14%.

Al respecto Raymondi (2018), señala que: “En cualquier estudio, la ética del investigador debe prevalecer. Esto se hace honrando la originalidad del autor, dándole crédito y proporcionando referencias para los datos estudiados” (p.12).

IV. RESULTADOS

El desarrollo de esta investigación se llevó a cabo mediante el empleo de un cuestionario de preguntas a los expertos en el campo de estudio, así pues, como entrevistados 1 y 2; se contó con la participación de jueces civiles, el primero: fue el Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, el segundo: La Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, además se tuvo la colaboración de 7 abogados especialistas en derecho civil, quienes a través de sus opiniones sobre el problema de estudio ayudaron a reforzar la tesis planteada de esta investigación. Por otro lado, también se realizó la recopilación de los datos en una guía de análisis documental con el objeto de dar cumplimiento al objetivo específico N° 01 de la tesis.

En lo referido al **Objetivo Específico N.º 01**, concerniente al análisis la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos tras las respuestas obtenidos de los especialistas tenemos los siguientes resultados:

TABLA 1.

Sobre la finalidad del curador procesal

PREGUNTA 1: Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
La finalidad del curador procesal es poder actuar en nombre del demandado que no se encuentra o se desconoce su domicilio.	La finalidad es auxiliar y cautelar al imposibilitado de ejercer o representarse por sí mismo.	Es representar al demandado en un proceso judicial, ya que no se puede dejar de administrar justifica al no estar presente la otra parte. El mismo que es

designado por el juez para defender a aquellas personas que no están en la capacidad de hacerlo.

ESPECIALISTA 4

La curaduría procesal en una representación solamente para fines del proceso.

ESPECIALISTA 5

La finalidad es cautelar los derechos de un demandado puesto, que va a actuar en representación de él, en el proceso, ya que este se encuentra con paradero desconocido o incierto.

ESPECIALISTA 6

Proteger al incapaz que carece de representante o al que se halla ausente.

ESPECIALISTA 7

Es asistir al demandado en un proceso judicial, ya que no se puede dejar de administrar justifica al no estar presente la otra parte. El mismo que es designado por el juez para defender a aquellas personas que no están en la capacidad de hacerlo.

ESPECIALISTA 8

Para mi opinión los Curadores Procesales tienen la finalidad de ejercer la defensa de los demandados ausentes; en el caso de los Juzgados de paz letrados, la defensa de los Curadores Procesales se encuentra en los procesos tanto en los de alimentos y esto se debe a que, en su mayoría, se demanda a personas inciertas, quienes en muchas ocasiones

CIUDADANO 9

Los Curadores Procesales tienen la finalidad de ejercer la defensa de los intereses legales de una persona ausente cuyo paradero se desconoce por muchas circunstancias porque no se le haya en su domicilio asignado por Reniec o porque haya fallecido, por ende, para que un proceso continúe y se respete el debido

su ubicación se desconoce su paradero o proceso se nombran a un curador
no es posible ubicarlos procesal.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas en la pregunta 1, se puede evidenciar que los especialistas 2, 6 y 8 coinciden en señalar que la finalidad del curador procesal es la de representar y cautelar los derechos de la persona que se encuentra ausente o incapacitada de ejercer su defensa por sí mismo, por encontrarse en una circunstancia que lo limita a hacerlo, mientras que el especialista 4, manifiesta que su finalidad es solamente para fines del proceso, por su parte los especialistas 3 y 7, señalan que su finalidad radica en defender al demandado en un proceso judicial, ya que no se puede dejar de administrar justicia al no estar el demandado, y que además este cargo es designado por el juez; por otro lado, los especialistas 1,5, 8 y 9 sostienen que el curador procesal interviene cuando la persona a la cual va a defender no se le encuentra en su paradero o se desconoce su domicilio.

Fuente 1: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 2.

Supuestos en que procede el curador procesal

PREGUNTA 2: Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
En el supuesto que no se le ubique al demandado, no se le halle en su domicilio o el consignado por Reniec.	Cuando no sea posible emplazar al demandado por ser de domicilio indeterminado o incierto, cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por restricción de la capacidad de ejercicio de la parte o de su representante legal, entre otros supuestos que regula el art. 61 del C.P.C.	Cuando el demandado no se apersona al proceso a pesar que está debidamente notificado o cuando se desconoce la dirección exacta, o también cuando no se le puede ubicar en la dirección que brinda la demandante.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
En varios supuestos que regula el artículo 61 del CPC, pero en general se requiere de su intervención cuando a la persona a la que va a representar no se le logra notificar, ni ubicar, y para no vulnerar su	Cuando se desconoce el domicilio del demandado.	Procurar que se garantice un proceso donde se respete la legalidad de la persona que no puede comparecer.

derecho a la defensa se le nombra curador procesal.

ESPECIALISTA 7

Cuando la persona que es demandada no se le puede notificar por encontrarse este ausente, por no ubicársele en su domicilio o porque no se conoce de su paradero.

ESPECIALISTA 8

En estos asuntos de dan en que los padres del menor de edad que este sujeto a la patria potestad, o su tutor, si estuviere sujeto a tutela, no lograrían representarlo por estar en opuesto interés, se procede a nombrar un curador procesal según lo dispuesto por el artículo 435°

CIUDADANO 9

Bueno, es cuando se desconoce su paradero por diferentes circunstancias porque no se le puede ubicar dentro del país, se sobreentiende que es una persona ausente o porque haya fallecido.

INTERPRETACIÓN: Como respuesta a la pregunta 2, se obtuvo que los entrevistados 1,4,5,6,7,8 y 9 coincidieron en señalar que los supuestos en que interviene el curador procesal, es cuando no se puede notificar válidamente al demandado por encontrarse este con domicilio desconocido o incierto, de tal manera que no se le puede ubicar para emplazarlo, mientras que el especialista 2, señala que también procede su intervención cuando no se puede establecer o se suspenda la relación procesal por restricción de la capacidad de ejercicio de la parte o de su representante legal, cuando no comparece el sucesor procesal, en caso de muerte o declaración de ausencia y otros que prevé el artículo 61 del C.P.C. Por su parte, el especialista 3 sostiene que se va a requerir de su presencia cuando el demandado no se apersona al proceso a pesar de que está debidamente notificado o cuando se desconoce la dirección exacta, o también, cuando no se le puede ubicar en la dirección que brinda la demandante.

Fuente 2: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 3.

Sobre quien cubre los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos

PREGUNTA 3: Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Debería excluirse del pago, ya que el pago de los curadores recae en la parte interesada y si esta deviene de insolvente es muy difícil que pueda costear ese pago.	El demandante debido a que él inicia el proceso y tiene interés de resolver la litis.	Normalmente el que realiza el pago de los honorarios del curador procesal es la parte demandante, ya que tiene interés en que continúe el proceso y no se traba la litis.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
En la práctica jurídica usualmente quien cubre los honorarios del Procesal es el demandante, porque si no lo pagara el proceso no continuaría, ya que se estaría vulnerando el derecho de defensa del demandado por encontrarse este ausente.	El demandante o la demandante en cuanto que es la parte quien lo solicita, por ende, ellos son los que deben cubrir esos gastos según lo impone la ley.	La parte demandante, lo cual genera que el curador procesal no realice una buena defensa, ya que quien paga es la parte afectada.

ESPECIALISTA 7

En la práctica jurídica quien normalmente cubre los honorarios del curador procesal es el demandante puesto que él es el interesado que continúe el proceso y se defina su situación jurídica.

ESPECIALISTA 8

La parte quien realiza el proceso, es preciso explicar que el curador procesal está exonerado del pago de cualquier arancel judicial y que los honorarios no integran los costos del proceso, si no las costas.

CIUDADANO 9

Haber desde mi punto de vista los honorarios los cubriría la actora del proceso en este supuesto sería la madre del menor.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas con respecto a esta pregunta, todos los entrevistados coinciden en señalar que en la práctica jurídica quien cubre los honorarios del C.P, es el demandante o la parte interesada quien tiene interés que continúe el proceso, se trabe la litis y se resuelva su situación jurídica.

Fuente 3: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 4.

Sobre la insolvencia de la madre para cubrir los honorarios del curador procesal

PREGUNTA 4: A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Definitivamente no, ya que la madre es una persona de escasos recursos económicos, es por ello que solicitan muchas veces un apoderado judicial y el auxilio judicial para que su proceso sea llevado de manera gratuita, en ese sentido no estará en condiciones de cubrir los honorarios del Curador Procesal.	No debido a que el inicio de un proceso de alimentos es por la escasez de recursos para solventar la vida y desarrollo del menor, por ello si una madre que está buscando subsidio para mantener a su hijo, debe pagar un curador procesal, simplemente se sentirá obstruida o trabada permitiéndose una ligera vulneración al interés superior del niño	Creo que no, además si está solicitando alimentos porque no tiene para cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos, el gasto lo debe de asumir el estado.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Claro que no, pues si ya de por sí no cuenta con los recursos económicos para solventar las necesidades de su menor	Eso depende de la condición económica de cada demandante por ende no se puede generalizar, sin embargo, hay	Poco probable, justamente se ha implementado el formulario gratuito para que puedan acceder sin abogado a un

mucho menos va a tener para pagar a un abogado.	muchos casos en que no tienen recursos económicos	juicio, sería abusivo hacerles asumir ese pago.
---	---	---

ESPECIALISTA 7

ESPECIALISTA 8

CIUDADANO 9

No, porque muchas de las madres tramitan sus procesos recurriendo al auxilio judicial para que se les exonere de los aranceles judiciales y además cuentan de manera gratuita de un apoderado judicial para que les lleve el proceso.

Poco probable debido a que en muchos del caso hay madres que son trabajadoras de hogar o madres que se han dedicado al cuidado de sus menores por ende son insolventes

No, por eso es que solicita mediante un formulario de forma física la gratuidad del proceso.

INTERPRETACIÓN: Con las respuestas obtenidas en la pregunta 4, los especialistas 2,3,5,7,8 y 9 afirmaron que la representante del menor no estaría en condiciones de poder cancelar los honorarios del C.P, por encontrarse el demandado ausente, puesto que la mayoría de estas madres que demandan no cuentan con recursos económicos para poder asumir este gasto, ya que muchas de ellas se dedican exclusivamente al cuidado de sus menores hijos o son trabajadoras del hogar, es por eso que demandan alimentos para cubrir las necesidades del menor, mientras que los entrevistados 1 y 4, señalan que la mayoría de estas madres insolventes recurren al auxilio judicial y apoderado judicial para que su proceso sea llevado de manera gratuita, siendo así de donde van a sacar para cubrir los honorarios del C.P; por su parte, el entrevistado 5, manifiesta que eso depende de la condición económica de cada demandante por ende no se puede generalizar, sin embargo, hay muchos casos en que no tienen recursos económicos. Por último, el especialista 6, indica que, justamente se ha implementado el formulario gratuito para que puedan acceder sin abogado a un juicio, sería abusivo hacerles asumir ese pago.

Fuente 4: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 5.

Sobre el conocimiento de casos que se han requerido curador procesal

PREGUNTA 5: En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
No, he tenido conocimiento, pero considero que si se debe presentar debido a la insolvencia de la madre en estos procesos.	No he tenido aun el gusto de experimentar dicha situación.	En mi experiencia profesional nunca he visto que la demandante tenga que cubrir los gastos del curador.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
No he tenido conocimiento de ningún caso.	No, pero si he tenido casos en la que se nombra curador procesal por desconocimiento del domicilio del demandado y la costumbre era que, si no le llegaba la propuesta económica por parte de la demandante, el curador solidariamente aceptaba el cargo, sin percibir remuneración, sobre todo en temas de alimentos.	Ninguno

ESPECIALISTA 7

En mi trayectoria como abogado si he tenido la oportunidad de conocer dos casos referidos a esta problemática, donde se ha tenido que requerir los servicios del curador procesal, sin embargo al aceptar el cargo este abogado se comunicó con mi persona para establecer sus honorarios, sin embargo le comunique a mi patrocinada para que realizara el pago y esta se quedó sorprendida a tal punto de decirme que como va a conseguir para pagar al curador si a la justa tiene para mantener a su hijo por eso, es que solicita los alimentos y me dijo como se podría solucionar ese problema, que pasaría si no le pagaba al curador, y le indique que el proceso se paralizaría, lo cual género en mi patrocinada impotencia y

ESPECIALISTA 8

Sí, es por ello al no contar con medios económicos para cubrir los gastos del curador procesal es allí que se detiene su proceso de alimentos en este supuesto quien se ve afectado es el menor alimentista.

ESPECIALISTA 9

Muy pocos, pero si sé presenta en la práctica jurídica y estos casos son muy especiales más aún si la madre deviene de insolvente, muchos de los abogados lo dejan y el proceso se paraliza hasta que se nombre otro curador procesal que acepte el cargo de manera gratuita.

desesperación a tal punto que tuve que decirle que yo cubriría los honorarios del curador para que no se preocupara y eso fue lo que hice le cancele al curador y este continuo con el proceso.

INTERPRETACIÓN: De la opinión obtenida en la pregunta 5, según los resultados, se ha podido advertir que la mayoría de los especialistas no han tenido conocimiento de casos donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal por encontrarse el demandado ausente, mientras que el especialista 7, si tuvo la experiencia de contar con 2 casos que presentaron esta problemática señalando que al momento de que el curador aceptó el cargo este se comunicó con él para señalarle cuáles serían sus honorarios, hecho que tuvo comunicar a la demandante quien quedó sorprendida a tal punto de decirle como va a conseguir para pagar al curador si a la justa tiene para mantener a su hijo por eso, es que solicita los alimentos, manifestándole como se podría solucionar ese problema, que pasaría si no le pagaba al curador, y le indiqué que el proceso se paralizaría, lo cual generó en mi patrocinada impotencia y desesperación a tal punto que tuve que decirle que yo cubriría los honorarios del curador para que no se preocupara. Por su parte el especialista 9, indica que en la práctica jurídica estos casos son especiales más aún si la madre deviene de insolvente, muchos de los abogados lo dejan y el proceso se paraliza hasta que se nombre otro curador procesal que acepte el cargo de manera gratuita.

Fuente 5: Entrevista aplicadas a los especialistas

En cuanto al mismo objetivo específico N°1, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 6.*Regulación jurídica del curador procesal en la legislación comparada con respecto al pago de sus honorarios*

País	Regulación	Denominación	Procedencia	Pago de Honorarios	Regulación del Curador
COLOMBIA	Código General del Proceso (Art. 48 inciso 7) Ley 1564 2012	Curador Ad litem	- Actúa en nombre de alguien que no puede o no quiere asistir personalmente al litigio, y cuya representación termina cuando el representado decide asistir personalmente.	No recibe ninguna retribución por esa función es gratuita.	Art. 48 inciso 7 establece: El curador ad litem es un abogado designado por el magistrado cuyo nombramiento es de forzosa aceptación caso contrario se le impondrá sanciones disciplinarias por la autoridad competente, solo se exceptúa de su cargo si este profesional acredita que está llevando más de 5 procesos como defensor de oficio.

PANAMÁ	Código Judicial (Art. 586- 599)	Defensor del Ausente	<p>-Cuando no ha sido posible notificar al demandado ya sea porque el demandante desconoce de su paradero o habiéndose indicado su domicilio no fuere hallado en el lugar designado.</p> <p>- De las personas incapaces, es decir cuando no se hallase el padre, madre, tutor o curador.</p> <p>-Cuando en un proceso el padre o guardador de un incapaz tenga interés personal,</p>	<p>Asume el pago de sus honorarios la parte demandante y lo tendrá que consignar dentro del plazo de 1 mes, caso contrario se puede decretar la caducidad de la instancia y archivar el proceso.</p>	<p>Art. 589-591 señala: El cargo de curador ad litem tiene que ser ejercido por un abogado, cuyo nombramiento puede ser solicitado por la persona que deba ser representada, aunque sea incapaz, salvo el caso de conflicto de intereses, con el representante y en todo caso, ser peticionada por el Ministerio Público. Su designación está a cargo del Juez y es conforme a la lista asignada por el colegio de abogados y su elección será rotativa.</p>
---------------	---------------------------------	----------------------	--	--	--

en conflicto con el hijo o incapaz, no podrá representarlo.
- Cuando no compareciera el sucesor procesal.

CHILE	Código Procedimiento Civil (Art. 19) Ley 19.968 Ley que crea los tribunales de familia.	Curador Ad litem	El patrocinio está a cargo de la defensa del ausente para todos aquellos que no pueden estar presentes procesalmente por una variedad de razones. Por diversas razones, desde su condición desde la falta de capacidad (menores, medidas cautelares) hasta aquellos que,	. El pago lo realiza la parte interesada	Artículo 19: El rol que cumple el curador ad-litem es de velar por la protección de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Constitución, leyes de familia y tratados internacionales, ratificados en Chile, a favor de los niños, niñas y/o adolescentes. El curador ad-litem es importante en su
--------------	--	---------------------	--	--	---

			teniendo capacidad, se desconozca su paradero o simplemente se nieguen a comparecer ante el tribunal.		designación, ya que el juez ponderará en su decisión lo informado por este; bien como indiqué, el curador es la voz, de lo que siente, quiere o no quiere su representado.
COSTA RICA	Código Procesal Civil	Curador Procesal	Cuando la persona que se demanda se encuentra ausente, cuando la persona a la que va a representar es incapaz	Es la parte que lo solicita quién se encarga de consignar el pago.	Artículo 261° Quien solicite el nombramiento de representante de acuerdo con este artículo, deberá depositar, previamente a dicho nombramiento, los honorarios que fije prudencialmente el juez
PERÚ	Código Procesal Civil (Art. 61)	Curador Procesal	a) Cuando la ubicación del imputado sea	Si recibe retribución por	Artículo 61° señala: “El magistrado a pedido de la

ambigua, incierta o imposible de determinar, b) cuando la relación procesal no pueda establecerse o se interrumpa por incapacidad de la parte o de su defensor, y c) cuando exista falta, ausencia u obstrucción del incapaz, d) A falta del causahabiente. e) En caso de declaración de muerte o ausencia.	su cargo, lo establece el juez ciñéndose en una tabla del CALL y lo cancela la parte interesada en el proceso.	parte interesada designará curador procesal cuyo cargo recaerá en un abogado. Art. 55 establece: es un órgano de auxilio judicial y como tal se requiere que no se parcialice por ninguna de las partes, sino que su defensa se realice de una manera objetiva
---	--	--

INTERPRETACIÓN: Del análisis del cuadro anterior se puede observar que, en el derecho comparado con respecto al curador procesal, la mayoría de los países analizados, han regulado esta figura jurídica de manera distinta en cuanto a su denominación, siendo que en el país de Colombia y Chile se les conoce como: “Curadores Ad litem”, mientras que, en Costa Rica y Perú, “Curador Procesal” y en Panamá “Defensor del ausente”. No obstante, en cuanto a su procedencia son marcadas sus similitudes, dado que, solo se realizará esta función en determinados supuestos como: a) ausentes de domicilio ignorado; b) ausentes con bienes en estado de abandono y c) ausentes con presunción de fallecimiento, asimismo este cargo será ejercido por un abogado cuya designación

está a cargo del Juez de la causa y su nombramiento lo puede solicitar tanto la parte demandante como el Ministerio Público. En relación a sus honorarios, en países como, Panamá, Chile, Costa Rica y Perú este pago los fija el Juez de acuerdo a la tabla de pagos de su propio CALL, y quien la cancela es parte demandante o interesada del proceso. Por el contrario, en el país de Colombia estos profesionales del derecho no reciben ninguna retribución por el cargo designado, es decir es gratuito. En ese sentido se puede evidenciar que si existe en el derecho comparado un país que viene aplicando la gratuidad del curador procesal con respecto al ámbito civil y eso es un indicador que en nuestro país también se podría aplicar esa postura en beneficio del ISN.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores.

En lo referido al **Objetivo Específico N.º 02**, Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño se tiene los siguientes resultados:

TABLA 7.

Sobre la incorporación de la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos

PREGUNTA 6: En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Sería una solución a muchos casos inconclusos y desatendidos que se ve en la actualidad, ya que los más perjudicados son los alimentistas.	Claro que sí, es poco probable que una madre no sepa el domicilio real del padre de su hijo, pero en los casos donde este sea incapaz por tener capacidad restringida, no se debería ver como una traba o dificultad para que responda ante una obligación tan importante como es criar y dar subsidio a su hijo.	Definitivamente es un costo que debe de asumir el estado, ya que los procesos de alimentos son gratuitos para la persona que interpone la demanda.

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
<p>Considero que sí, porque ya que sería una solución a tantos problemas que se presentan en la práctica jurídica y obstaculizan que se sigan con el proceso.</p>	<p>Si se podría incorporar, siempre y cuando estos curadores sean solventados por el estado, en cuanto a su remuneración, ya que estos no podrían realizar trabajos sin remuneración.</p>	<p>Si, para garantizar un correcto procedimiento y evitar posibles nulidades.</p>
ESPECIALISTA 7	ESPECIALISTA 8	CIUDADANO 9
<p>Definitivamente si, muchas de estas madres solo se dedican exclusivamente al cuidado del menor o de la persona que representa, esto no les permite que puedan trabajar para solventar los gastos del hijo que tiene en su cautela.</p>	<p>Si, porque beneficiaría a muchas madres de bajos recursos económicos a seguir con su proceso sin la necesidad de cancelar los honorarios de un profesional de derecho en este caso sería al curador procesal.</p>	<p>Si, porque beneficiaría a continuar con el proceso de alimentos y a concluir en una etapa menor garantizando el interés superior del niño.</p>

INTERPRETACIÓN: De la información obtenida se ha llegado a los siguientes resultados: los entrevistados 1,2,4,,7,8 y 9, coinciden en el mismo criterio al señalar que si debería incorporarse la gratuidad en los procesos de alimentos, pues consideran que sería una solución a muchos casos inconclusos y desatendidos en los órganos jurisdiccionales, no habría obstáculo para que se paralice el proceso porque la madre deviene de insolvente, por su parte el especialista 3, 5 y 6 consideran que estos honorarios debería ser cubiertos por el Estado, ya que estos no podrían realizar trabajos sin remuneración y así se garantiza el ISN.

Fuente 6: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 8.

Sobre la continuidad del proceso al ser gratuito el curador procesal

PREGUNTA 7: Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Fundamente

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Claro, al considerarse el curador en un proceso este estaría dando celeridad al proceso y por lo tanto garantizándose el interés superior del niño.	En efecto, es verdad pues cuando la madre vea que, si el demandado por algún u otra razón es considerado incapaz y ella no tendrá que solventar la representación procesal de este desobligado, pues seguirá con normalidad el proceso y se podría obtener una sentencia que no le salga con costos extras que ella no había previsto y sobre todo que le serian complicados de sustentar.	El juez no puede dejar de administrar justicia, y más aun tratándose de procesos de alimentos que está en juego el interés superior del niño, niña o adolescente y también de un mayor de edad con discapacidad.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Desde mi perspectiva no se le puede obligar al curador procesal que trabaje	Si, de fondo en cuanto a la celeridad del proceso, puesto que si el curador procesal	Efectivamente sería una buena opción para garantizar el proceso y sobre todo la

gratis todo trabajo tiene que ser remunerado en este supuesto establece la norma y quien cancela es la parte vencida. ejerza el cargo se va a continuar con las etapas procesales que falten hasta llegar a una sentencia. continuidad del mismo para beneficio del interés superior del niño.

ESPECIALISTA 7

ESPECIALISTA 8

CIUDADANO 9

En efecto, puesto que si el curador procesal toma la defensa ya no se afectaría la continuidad del proceso por encontrarse el demandado ausente, sino que se garantizaría el interés del menor. Es importante recalcar, también, que la situación actual seria en modificar las normas en que se acarrea el proceso de alimentos, con la finalidad de garantizar los derechos los derechos de los menores. Es importante porque con la gratuidad habría una mejor celeridad y no se afectaría el menor.

INTERPRETACIÓN: Tras los resultados obtenidos en esta pregunta, se ha podido evidenciar que la mayoría de los especialistas consideran que el mayor beneficio que se obtendría con esta gratuidad del C.P, sería la celeridad del proceso, no afectándose con ello su continuidad por encontrarse el demandado ausente, con ello se garantizaría el ISN. Por el contrario, el especialista 4, afirma que no se le puede obligar al curador procesal que trabaje gratis todo trabajo tiene que ser remunerado este supuesto establece la norma y quien cancela es la parte vencida.

Fuente 7: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 9.

Beneficios que se obtendrían con la gratuidad del curador procesal

PREGUNTA 8: Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad?

Explique.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
La oportunidad de que el niño, niña y adolescente puede acceder a los alimentos.	Se emplearía una verdadera equidad e igualdad pues si el demandado comienza a sustentar por sí mismo esos gastos evitara a toda costa incurrir en una causal que haga que le designen un curador, asimismo debería tomarse en cuenta que si el demandante obro de mala o intentaba perjudicar a través de un proceso sin fundamentos reales es el demandante quien debería pagar la curaduría procesal.	La celeridad procesal, ya que al no estar presente el demandado el proceso se paraliza, y al nombrar un curador procesal de manera oportuna se puede avanzar con el proceso en los plazos establecidos.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Que no se paralice el proceso y por ende la celeridad del proceso y que el menor pueda obtener su derecho alimentario que	Solo la celeridad procesal.	Garantizar el proceso, proteger el interés superior del niño y cuidar nulidades.

es lo que se busca en esta clase de procesos.

ESPECIALISTA 7

Se obtendría una verdadera equidad e igualdad pues si el demandado comienza a sustentar por sí mismo esos gastos evitara a toda costa incurrir en una causal que haga que le designen un curador, asimismo debería tomarse en cuenta que si el demandante obro de mala o intentaba perjudicar a través de un proceso sin fundamentos.

ESPECIALISTA 8

La esencia del principio de gratuidad, como hemos afirmado se encuentra en garantizar el igual acceso a la justicia para todos, tratando de eliminar esas barreras infranqueables que amenazan a quien pretende ingresar a ella. Por ello, el principio de igualdad es un precepto pensado, inicialmente, para las personas de escasos recursos económicos

CIUDADANO 9

En temas de alimentos es indispensable para la vida, pero considero que también se podría darse alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes entendamos que para que la pretensión tenga sustento, el padre o la madre debe encontrarse en un estado de necesidad económica.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a la pregunta planteada, se ha podido obtener los siguientes resultados: En su mayoría los especialistas señalan que los beneficios que se obtendrían al regularse esta gratuidad serían los siguientes: a) la oportunidad que la niña o niño pueda acceder a su derecho alimentario, b) la celeridad procesal; c) La no paralización del proceso; d) que se proteja en ISN. Por su parte el entrevistado 2; señala que se emplearía una verdadera equidad e igualdad pues si el demandado comienza a sustentar por sí mismo esos gastos evitara a toda costa incurrir en una causal que haga que le designen un curador, asimismo debería tomarse en cuenta que si el demandante obro de mala o intentaba perjudicar a través de un proceso sin fundamentos reales es el demandante quien debería pagar la curaduría procesal

Fuente 8: Entrevista aplicadas a los especialistas

En lo referido al **Objetivo Específico N.º 03**, Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.

TABLA 10.

Sobre la participación del Estado en los procesos de alimentos

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que el estado debería darles un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Fundamente.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Si sería una ayuda para el alimentista si el proceso de alimentos es gratuito entonces el curador para este proceso también debería serlo.	Si las madres en general piden alimentos por falta de recursos, también es cierto que muchos lo hacen desde un punto de vista personal por celos o cólera, con intención de lastimar al demandado, quizás en esos casos se le debería hacer pagar a la demandante la curaduría procesal para que en un futuro se eviten casos de alimentos sin fundamento o de mala fe.	Teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente y mayores con incapacidad, los procesos deben de resolverse de manera rápida y efectiva, ya que nunca se concluye en los plazos establecidos por ley.

ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
<p>Considero que sí, en atención al interés superior del niño, y si hay en la legislación comparada un antecedente sobre esta problemática debería tomarse en cuenta su aplicación en nuestro país.</p>	<p>Bueno, sí, que se dé la gratuidad porque aquí lo que está en juego es el interés del niño o niña o adolescente, es por eso que si hay países que regulan la gratuidad del curador procesal deberíamos tomar como ejemplo su aplicación.</p>	<p>Si, de por sí el proceso es gratuito y debería ser en todo sentido.</p>
ESPECIALISTA 7	ESPECIALISTA 8	CIUDADANO 9
<p>Por supuesto que sí, si en otros países se han adoptado normas para cautelar este principio en atención al niño o niña y adolescente entonces sería beneficioso</p>	<p>Si nuestras normas legales son reflejo de otros países y si en Colombia se da la gratuidad del curador procesal debería darse en nuestro país con la misma finalidad de que un proceso de alimentos siga su curso.</p>	<p>Si estoy de acuerdo, es la función del Estado siempre es y será cautelar los intereses del menor, y si hay una norma que les otorgue beneficios para su interés debería aplicarse.</p>

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en relación a esta pregunta, en su totalidad los especialistas consideran que el Estado tiene como fin proteger los intereses de la población mucho más cuando se refiera a la protección de los derechos de los niños, es que en atención a ello debe crear normas en beneficio de su bienestar y si hay otras legislaciones donde se presenta la gratuidad del curador procesal se debería tomar como criterio para su aplicación en la legislación nacional.

Fuente 9: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 11.

Sobre los honorarios del curador procesal que sean cubiertos por el Estado.

PREGUNTA 10: Según su opinión ¿Considera usted que sería viable que se regule la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño y que sea el estado quien cubra estos honorarios? Fundamente su respuesta.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Exactamente solo en los procesos de alimentos, ya que es de primordial interés para los alimentistas.	Si, también es una forma eficiente de aplicar que sea el Estado quien cubra estos gastos.	Si estoy de acuerdo que el estado asuma el gasto de los curadores procesales básicamente en los procesos de alimentos por su naturaleza de derechos fundamentales
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Claro que sí, el menor debe ser prioridad de atención para el Estado y si se tienen que crear leyes para su beneficio se tiene que hacer para proteger su interés y sobre todo que pueda contar con su derecho alimentario para poder desarrollarse de manera integral.	Si es viable, solo se tendría que hacer la propuesta haciendo el petitorio obviamente fundamentado en base a la problemática.	Si, incluso podría nombrarse curadores del estado que sean exclusivamente para este tipo de casos.

ESPECIALISTA 7

Excepcionalmente solo en los procesos de alimentos, ya que es de primordial interés para los alimentistas.

ESPECIALISTA 8

Si, incluso podría nombrarse curadores de oficio donde es el estado quien debería asumir los honorarios de estos defensores.

CIUDADANO 9

Si solamente en garantía del interés superior del niño si no también en pensión de alimentos para los padres adultos mayores.

INTERPRETACIÓN: Como resultado de la pregunta 10, se pudo determinar, que en su totalidad los especialistas consideran que sería viable que se regule la gratuidad del curador procesal solo en los procesos de alimentos, puesto que es prioridad del Estado proteger el interés superior del niño y que esta retribución a los curadores procesales debe ser cubierta en su totalidad por el Estado. Por su parte el especialista 9, sostiene que esta gratuidad se debe extender también para los adultos mayores que solicitan pensión de alimentos.

Fuente 10: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 12.

Sobre la creación de un proyecto de ley para regular la gratuidad del curador procesal

PREGUNTA 11: A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Fundamente.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Los proyectos de ley son muy importantes y mucho más cuando puede ser de mucha utilidad	Claro que sí, es una modificación que ayudaría mucho a que las madres no se sientan trabadas al iniciar un proceso de alimentos contra algún incapaz.	Si no hay una norma que especifique que la demandante deba pagar, entonces sería una propuesta o una modificación del artículo especificando la gratuidad del curador procesal
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Creo que uno de los requisitos sería la evaluación donde tendría que llenar una ficha socioeconómica para conocer cuál es la situación de la parte demandante para ello está el equipo interdisciplinario donde está compuesto por el médico el asistente social el psicólogo, también el propio Poder Judicial al dar el auxilio	Si, adicionando que el curador procesal es gratuito en temas de alimentos.	Si, ya que la gratuidad del proceso debe ser en todo aspecto y que no se afecte al interés superior del niño.

judicial hace que las personas llenen un formulario y en mismo poder judicial programa visitas domiciliarias, primero sería uno de los requisitos sería la evaluación por la parte socioeconómica.

ESPECIALISTA 7

Claro que sí, todo sistema legislativo de cada país debe tener como prioridad garantizar los derechos de los niños, mucho más cuando ese derecho se ve vulnerado por trámites burocráticos, que no le permiten llegar al ejercicio fundamental de este derecho que es la alimentación.

ESPECIALISTA 8

Sí, solo delimitar ciertos puntos de esta normativa y la gratuidad del proceso debe ser solo para aquellas madres insolventes.

CIUDADANO 9

Sí, es un proyecto de ley que podría ser debatido en el congreso en benéfico a las personas más vulnerables.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas, con respecto a esta pregunta, se ha podido colegir que en su mayoría los especialistas manifiestan que este proyecto de ley ayudaría mucho a que las madres no se sientan trabadas al iniciar un proceso de alimentos ante la ausencia del demandado, además esta propuesta será únicamente para los procesos de alimentos que tengan una condición especial como la de insolvencia de la madre, con esto se evitará que el proceso se paralice y que se afecte el interés superior del niño.

Fuente 11: Entrevista aplicadas a los especialistas.

TABLA 13.

Sobre los requisitos para la incorporación de la gratuidad en los procesos de alimentos.

PREGUNTA 12: Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Precise.

ESPECIALISTA 1	ESPECIALISTA 2	ESPECIALISTA 3
Definitivamente la insolvencia de la madre y sobre todo el interés superior del niño.	Considero que el mero hecho de ser la madre o padre demandante, debería darse la gratuidad, pero si habláramos de requisitos exactos serian: quien tiene en su poder al menor de edad, solvencia económica inferior a 2 RMV en trabajo estable o planilla o tener trabajos temporales.	Creo que basta con la sola condición de ser procesos de alimentos y que la parte accionante demuestre que está en carencia económica para acceder a este derecho.
ESPECIALISTA 4	ESPECIALISTA 5	ESPECIALISTA 6
Desde mi perspectiva no debería estar supeditado a ningún requisito, simplemente normarse la gratuidad por devenir de un proceso de alimentos.	No debería haber ningún requisito, ya que todas las madres deberían obtener la gratuidad sin restricción alguna.	No debería limitarse a requisitos, simplemente en procesos de alimentos por ser gratuito e incluso no necesita abogado, debería ser todo gratuito.

ESPECIALISTA 7

Un aspecto a considerar es que la madre se encuentra en una situación económica deplorable que no le permite satisfacer sus necesidades básicas ni de ella ni el menor. Creo que basta con la sola condición de ser procesos de alimentos y que la parte accionante demuestre que está en carencia económica para acceder a este derecho.

ESPECIALISTA 8

A mi criterio sería realizar una comparativa de otras normas de países y sacar una conclusión a favor del niño, niña o adolescente.

CIUDADANO 9

Un requisito podría ser comparando con legislaciones internacionales en temas exclusivos de alimentos

INTERPRETACIÓN: Tras los resultados obtenidos en esta pregunta, se ha podido establecer, que en su mayoría los entrevistados consideran que no debería haber ningún requisito para regularse la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos, puesto que por el solo hecho de tratarse de un proceso de alimentos debería ser gratuito. Por su parte en su minoría los especialistas señalan que los requisitos a tomarse en cuenta para regularse esa gratuidad serían: i) La insolvencia de la madre, ii) Quien tiene la custodia del menor y; iii) que su remuneración sea un sueldo mínimo.

Fuente 12: Entrevista aplicadas a los especialistas

V. DISCUSIÓN

De conformidad con el objetivo específico N° 1: analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos; para responder a este objetivo, se tiene el **análisis documental**, (véase tabla 8), de lo cual resulta que, tanto en la legislación nacional como en la mayoría de los países, se ha regulado esta figura jurídica de forma similar, es así, que en los países de Colombia y Chile, en cuanto a su denominación, se le ha asignado el nombre de “Curador ad litem” mientras que, en Costa Rica y Perú se le conoce como “Curador Procesal”, y en Panamá como “Defensor del Ausente”. En relación a sus honorarios, los fija el juez y quien los cancela la parte quien lo solicita o la parte interesada en el proceso, por el contrario, en el país de Colombia su procedencia es similar a los otros países, pero en cuanto a sus honorarios estos no perciben ninguna retribución.

Asimismo, de la aplicación de entrevista, (véase la tabla N° 1, 2, 3, 4,5), se evidencia según los especialistas, un curador procesal tiene como finalidad de representar y cautelar los derechos del demandado en un proceso, siempre y cuando esté, se encuentre inubicable o su paradero sea incierto o desconocido, en algunos casos también cuando, se suspenda la relación procesal, por restricción de la capacidad de ejercicio de la parte o de su representante legal, cuando no comparece el sucesor procesal, en caso de muerte o declaración de ausencia y otros que prevé el artículo 61 del C.P.C., al respecto los especialistas señalan que, los honorarios a estos profesionales del derecho, que ejercen la función de curador procesal, deberían ser cubiertos por el Estado y gratuito en un proceso de alimentos para la parte quien lo solicita, teniendo en cuenta que la pensión de alimentos es para cubrir la necesidad en la que se encuentra el solicitante

Lo señalado en líneas anteriores se relaciona por lo expuesto por Torres (2019), quien, en su investigación sobre los alcances de la curaduría procesal en el proceso civil, aborda la problemática en cuanto al pago de sus honorarios del curador procesal concluye que uno de los problemas es la determinación de sus

honorarios, ya que muchas veces los montos asignados respecto a su remuneración les parece irrisorios.

ligualmente, Guerra (2017), en su investigación el rol protagónico del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, concluye que el 80% de los encuestados que desempeñaron el rol de curador procesal, no obtuvieron una equitativa remuneración por sus servicios profesionales.

En tal sentido se puede evidenciar, de la regulación de la figura jurídica del curador procesal en algunos países y curador ad litem en otros, no varía en el fondo de su finalidad, ya que en ambas figuras lo que se busca es, representar al demandado, en casos en los que no se pueda apersonar al proceso por distintos supuestos jurídicos, y en cuanto a sus honorarios se coincide tanto en los trabajos previos como con la mayoría de expertos, en la que se concluye que los honorarios deberían ser cubiertos por el estado y no por la parte interesada puesto, que en su mayoría, son las madres quienes lo solicitan por encontrarse ante un estado de necesidad y de salvaguardar el interés de sus menores hijos, por ende no podrían pagar honorarios de un curador procesal si así se requiere dentro del proceso.

Sobre el **segundo objetivo específico**: analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. Sobre este extremo, de los resultados obtenidos del cuestionario de entrevista (véase tabla N° 7, 8, 9), se determinó que debería considerarse la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos en nuestra legislación nacional, considerando que solo así **los procesos serían más céleres** dándose una continuidad y no la paralización del proceso, de forma que el menor de edad pueda acceder a su derecho alimentario, garantizando el interés superior del menor.

En ese mismo sentido, (Ramírez, 2014), cuyo estudio estuvo centrado en analizar si las declaraciones juradas manifestadas por los padres en los procesos de alimentos son un reflejo de lo que realmente perciben. El autor concluye que, los órganos jurisdiccionales deben asegurar su bienestar del menor de edad, protegiendo que no se vulneren los derechos fundamentales de un niño,

dándoles un trato especial y prioritario, procurando garantizar el proceso de alimentos a favor del menor.

Por su parte, el TC, en la (Sentencia N° 000S-2006-PIITC, 2007), ha señalado con respecto a este derecho: *“El ejercicio de la misma, constituye una garantía en cualquier procedimiento y un requisito de validez del que goza toda persona en un proceso, lo cual permite el correcto desarrollo de su ejecución.*

En esa línea de ideas, el curador procesal representa al demandado ausente y es quien tiene la responsabilidad de ser parcial y proteger los derechos e intereses de su representado, mismo que este actúa siempre y cuando sea remunerado por sus servicios profesionales prestados, del cual se determina que la gratuidad del curador procesal conllevaría que los procesos sean más céleres, así como la continuidad del proceso y que el menor alimentista no se vea afectado en su derecho, de tal manera para erradicar ciertos problemas durante el proceso de alimentos nuestros expertos coincidieron que el curador procesal debe ser gratuito y remunerado por el estado.

Respecto al **tercer objetivo específico**: proponer la delimitación del artículo 61 del código procesal civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño. De la aplicación del cuestionario de entrevista (véase tabla 10, 11, 12, 13), se tiene que el fin es proteger los intereses de los niños, es que en atención a ello se debe crear normas en beneficio de su bienestar, tomando en cuenta otras legislaciones, por lo que sería viable que se regule la gratuidad del curador procesal solo en los procesos de alimentos, puesto que es prioridad del Estado proteger el interés superior del niño siendo así que el pago de sus honorarios a los curadores procesales debe ser cubierta en su totalidad por el Estado. Asimismo, se debe considerar que, para la regulación de esta figura jurídica en cuanto a la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos, no debe haber requisito alguno o caso contrario tomar en cuenta, la insolvencia de la madre, quien tiene la custodia del menor y; que su remuneración sea un sueldo mínimo.

En la misma línea, Gutiérrez (2020), en su investigación “el rol del curador ad litem, concluye que es un avance del sistema jurídico que se haya regulado la

gratuidad del curador procesal, puesto que los justiciables ya no tendrán obstáculos para la agilización de sus procesos”.

Nótese a, García (2016), en su artículo de investigación cuyo objetivo tuvo como propósito evaluar las ventajas y desventajas de la figura del Defensor del ausente en la legislación de Panamá. Del cual concluye que, este profesional del derecho ejerce la defensa del demandado ausente, pero de forma limitada en la defensa, que se produce al no conocer cómo sucedieron los hechos demandados y no contar con las pruebas que le permitan mostrarse con mayor eficiencia.

Sobre la figura jurídica del curador procesal, si corresponde la delimitación del art. 61, estableciendo la gratuidad del curador procesal se tiene que, de la aplicación de entrevista realizada a los especialistas, véase tabla (9, 10, 11, 12), la gratuidad de la curaduría, debería ser establecida en nuestra legislación nacional, para garantizar que el proceso sea célere, en beneficio del interés superior del niño, esto denotándose en que se debe proteger la vida, salud, del menor, buscando que la pensión de alimentos de un menor sea más eficiente, tomando como referencia las otras legislaciones para poder ser regulados en nuestro país.

Finalmente, en vista del objetivo general: Determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. Se ha logrado hallar hallazgos en función a los objetivos específicos, del mismo modo se evidencia que existe congruencia tanto con los antecedentes, así como los enfoques conceptuales, así mismo se ha cumplido con la contrastación de la hipótesis formulada en esta investigación. En ese sentido se logró con el objetivo principal de esta investigación, evidenciando la eficacia que vendría a tener esta figura jurídica, en cuanto a su regulación sobre la gratuidad del curador procesal para los procesos de alimentos.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: Al determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño se ha logrado establecer que, si es necesario esta gratuidad y que el Estado debe cubrir sus honorarios, puesto que, de esta manera los procesos serían más céleres dándose una continuidad y no la paralización del proceso, de forma que el menor pueda acceder a su derecho alimentario, garantizando el interés superior del niño.

SEGUNDO: La figura jurídica de curador procesal en la legislación peruana, así como la figura de curador ad litem en las otras legislaciones, no cambia la finalidad de este cargo designado para ejercer la defensa del demandado en un proceso de alimentos cuando esté se encuentra inubicable. Respecto al pago de sus honorarios se evidencia que en la mayoría de países que se ha analizado con respecto al pago de sus honorarios lo realiza la parte interesada, mientras que en el país de Colombia este servicio lo realiza de manera gratuita.

TERCERO: Se evidencia que los beneficios que acarrearía la regulación de la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana, serían los siguientes: la celeridad de un proceso de pensión de alimentos, se protegería los intereses del menor, una rápida ejecución y resultado.

CUARTO: Es necesario la regulación de la gratuidad del curador procesal en nuestra legislación peruana., la misma que garantizaría la eficacia de la celeridad en el proceso, lo que denota un beneficio para quienes los solicitan, garantizando que el proceso no se paralice.

VI. RECOMENDACIONES

Al poder Ejecutivo

Se exhorta a este ente, que sea más cauteloso al momento de resolver una controversia, más aún cuando exista un vacío legal, si bien es cierto la norma no establece que los curadores procesales en alimentos deban ser pagados, sin embargo, en base al interés superior del niño no se debe dejar de administrar justicia.

Al poder Legislativo

Se sugiere tomar como referencia legislaciones internacionales, como Colombia para evaluar qué requisitos han tomado en cuenta para que la curaduría sea gratuita en su legislación, y de qué forma se podría incluir en Perú.

Al Colegio de Abogados de La Libertad

Se sugiere a este ente que dentro de su nómina se establezca un presupuesto para los casos de alimentos en que la madre devenga de insolvente y no pueda cubrir los honorarios del curador procesal, garantizando con ello que no se afecte el interés superior del niño sino su protección.

VII. PROPUESTA

La delimitación que se propone es que haya en el artículo 61° un literal A, que especifique que la curaduría procesal en caso de alimentos cuando el demandado se encuentre ausente sea gratuita para los supuestos en que la madre devenga de insolvente y no tenga como cubrir los honorarios de este profesional del derecho quedando establecido de la siguiente manera:

ARTICULO 61 ° CPC	ARTICULO 61 – A CPC
<p>A petición de parte interesada, el juez designa a un abogado como curador procesal, quien interviene para intervenir en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando no se ha podido notificar a la parte demandada por ser indeterminado, incierto o desconocido su paradero (art. 435°)</p> <p>b) cuando la incapacidad de una de las partes para ejercer un derecho procesal o la representación de esa parte impida la determinación o la continuación del proceso.</p> <p>c) cuando falte, o esté impedido el representante del incapacitado (art. 66°).</p> <p>d) En caso de ausencia del sucesor procesal (art. 108°). De igual forma también procederá la intervención del CP, en caso de muerte o declaración de ausencia establecida en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo. Cesará su actuación si la parte a quien defiende comparece o recupera su capacidad procesal.</p>	<p>Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la intervención del curador procesal también procederá para los procesos de alimentos donde el demandante se encuentre ausente y la madre no cuente con solvencia para pagar los honorarios del curador procesal, cuya actuación será gratuito.</p>

REFERENCIAS

- Agurto, P. H. (abril de 2017). La notificación por edictos y designación del Curador Procesal. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(ISSN 2305-3259), 81-86. Obtenido de https://www.academia.edu/33397230/la_notificaci%C3%93n_judicial_de_personas_inciertas_o_domicilio_desconocido
- Barra, P. D. (2017). *El Curador Procesal en el proceso civil: Órgano de auxilio judicial o sujeto pasivo en los procesos civiles..* Obtenido de <http://ucsm.edu.pe/article/bitstream/ucsm/7489/9b.0180.dr.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Código de Procedimientos Civiles [Cód. C.]. (1912). Lima: 3a ed. Juristas Editores.
- Código Procesal Civil [Cód. P. C.]. (1993). Lima: 3a ed. Juristas Editores. Art. 55º
- Código Procesal Civil [Cód. P. C.]. (1993). Lima: 3a ed. Juristas Editores. Art. 61º
- Código Procesal Civil [Cód. P. C.]. (1993). Lima: 3a ed. Juristas Editores. Art. 410º
- Código Procesal Civil [Cód. P. C.]. (1993). Lima: 3a ed. Juristas Editores. Art. 435º
- Colegio de Abogados de la Libertad. (2019). *Reglamento de Curadores Procesales. Art. 2º. Designacion y cargo.* Trujillo. Obtenido de <https://www.call.org.pe/docs/reglamentocuradores.pdf>
- Colegio de Abogados de la Libertad. (2019). *Reglamento de Curadores Procesales. Art. 7º. Requisitos.* Trujillo. Obtenido de <https://www.call.org.pe/docs/reglamentocuradores.pdf>
- Colegio de Abogados de la Libertad. (2019). *Reglamento de Curadores Procesales. Art. 12º. Honorarios.* Trujillo. Obtenido de <https://www.call.org.pe/docs/reglamentocuradores.pdf>
- Congreso de la República. (2016). Ley 30467. *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del "Interés Superior del Niño"*. Lima-Perú: El Peruano. 58917

- Cavani, R. (diciembre de 2015). "Actuación limitada del Curador Procesal afecta en el derecho de defensa del demandado". *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 159, 150-154.
- CDN. (1989). *Derecho alimentario*. Madrid.: Unicef. Comité Español.
- Congreso de la República. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2020). *Proceso Simplificado y Virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente*. Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>
- Constitución Política [Const.]. (1993). tít. I, c. a. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Directiva N° 007- CE-PJ. (2020). *Proceso Simplificado y virtual de pensión de alimentos para niño, niña y adolescente*. Lima. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-directiva-n-007-2020-ce-pj-proceso-simplificad-resolucion-administrativa-n-000167-2020-ce-pj-1868185-3/>
- García, J. L. (30 de noviembre de 2020). El defensor del Ausente en el derecho civil Panameño. *Anuario de Derecho*(SSN L 2953-299X), 106-114. Obtenido de https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3024/2695
- Gutiérrez, R. M. (30 de julio de 2016). Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo. (95-103, Ed.) *Scielo*, 10(2). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n2/v10n2a10.pdf>
- G., J. L. (20 de noviembre de 2020). El defensor del ausente el derecho civil Panameño. *Anuario de derecho*(50), 106 - 114. Obtenido de

https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3024/26
95

Gestión. (2018). En 8 de cada 10 casos de demanda de alimentos se otorgan pensiones de menos de S/ 500. *Gestión*, 1. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/8-10-casos-demanda-alimentos-otorgan-pensiones-s-500-240310-noticia/?ref=gesr>

Gómez, R. J. (2014). *Regular Taxativamente la Obligacion Alimentaria*. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_R ENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Guerra, M. C. (2017). *Influencia del Curador Procesal en el derecho de defensa del demandado, en el distrito judicial de Huánuco 2016-2017*. Tesis Maestría, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3861/P MGP%2000024D69.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, R. V. (30 de julio de 2016). Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo. (95-103, Ed.) *Scielo*, 10(2). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n2/v10n2a10.pdf>

Howell, S. A. (abril de 2017). La notificación judicial de personas inciertas o domicilio desconocido. (ISSN 2305-3259). Obtenido de https://www.academia.edu/33397230/LA_NOTIFICACI%C3%93N_JUDICIAL_DE_PERSONAS_INCIERTAS_O_DOMICILIO_DESCONOCIDO

Ley 27327/8, marzo 18, 1981. Diario Oficial. El Peruano [D.O.]: 23452. (s.f.). Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>

Monjaras, A. B. (2019). Diseño de investigación. *Educación y Salud Boletín Científico Instituto de Ciencias de la Salud*, 8, 119-122. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/index.php/ICSA/article/view/4908/6895>

- Manuel, R. O. (2020). *Factores internos y externos que influyen en el principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en la ciudad de Huamanga 2020*. Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58734/Rimachi_OF-Durand_FJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paitán, H. Ñ. (2019). *Diseño de Investigación cualitativa* (Primera ed.). Barcelona: Gedisa, S.A.
- Rámirez, C. A. (2014). *Las Declaraciones Juradas de los Demandados con régimen independiente frente al Interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Tesis de Grado, Universidad Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Romero, C. (junio de 2005). La Categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11. Obtenido de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Sentencia N° 000S-2006-PIITC. (2007). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00005-2006-AI.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 01587-2018-HC (Constitucional 6 de junio de 2018).
- Solis, D. M. (21 de enero de 2020). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>
- Torres, J. D. (2019). La curaduría procesal en el proceso civil: Un temma pendiente en la reforma judicial. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/curador%20procesal.htm>

Torres, J. D. (13 de octubre de 2018). La curaduría Procesal en el proceso civil. *Derecho y cambio social*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/curador%20procesal.htm>

Tribunal Constitucional. (2011). *Recurso de Agravio Consticucional*. EXP. N.º 03659-2011-PA/TC, Lima. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03659-2011-AA%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional. (1995). *Recurso de Agravio Consticucional*. EXP. N.º 816-1995-PA/TC, Arequipa. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03659-2011-AA%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional. (1997). *Recurso de Agravio Consticucional*. EXP. N.º 1374-1997-PA/TC, Lima. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03659-2011-AA%20Resolucion.html>

Tucto, M.J (2015), La actuacion del curador procesal. *Derecho y cambio social*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/curador%20procesal.html>.

UNICEF. (2019). *La adecuación normativa a la Convención de los Derechos del Niño en América Latina*. Panamá. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>

ANEXOS

Anexo N.º 1: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño	Es necesario regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño.	¿De qué manera es necesario regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño?	Determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño.	(i) Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.	Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos	- <i>Legislación nacional.</i> - <i>Legislación comparada.</i>
		¿Cuál es el tratamiento jurídico que recibe el curador procesal en los procesos de alimentos en relación al pago de sus honorarios?		(ii) Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño		Interés Superior del Niño
				(iii) Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.	<i>Propuesta</i>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 21 de junio del 2023

Dr. Margarita Ayapi Bazán

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Julio César Meléndez Gutiérrez

DNI N° 18155706



.....
Yesenia Milagritos Vargas Valdivia

DNI N° 80322544

ANEXO 2

	superior del niño.
--	--------------------

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/curador procesal	Curador Procesal	Es aquel abogado elegido por el juez para presentarse en un litigio en lugar de una persona o de la que representa por tener estos la condición de incapaces o por no tener facultad para ejercerla.
Cuestionario de entrevista/Interés superior del niño	Interés Superior del Niño	Es aquel principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos

Dimensiones	Ítems
Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique. 2. Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique 3. Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique. 4. A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente. 5. En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.
Interés Superior del Niño	<ol style="list-style-type: none"> 6. En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique. 7. Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Explique. 8. Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique. 9. ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique. 10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores de oficio? Sustente. 11. A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique. 12. Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Meléndez Gutiérrez, Julio César y Vargas Valdivia, Yesenia Milagritos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindesus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos**

- Objetivos de la Dimensión: (i) Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

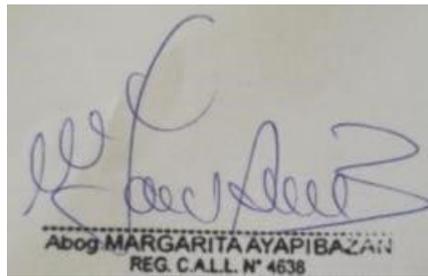
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Finalidad	1.Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique.	4	4	4	
Procedencia	2.-Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique	4	4	4	
Pago de honorarios	3.Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique.	4	4	4	
Demanda de alimentos	4.- A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente.	4	4	4	
Paralización del proceso	5.-En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.	4	4	4	

• **Segunda dimensión: Interés Superior del Niño**

- Objetivos de la Dimensión: (ii) Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. (iii) Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Gratuidad en los procesos de alimentos	6.-En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique.	4	4	4	
Continuidad del proceso	7.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor	4	4	4	

	se vea afectado en su interés? Explique				
Otros beneficios	8.-Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique.	4	4	4	
Tratamiento jurídico especial	9.- ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique.	4	4	4	
El Estado cubra los honorarios	10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores de oficio? Sustente.	4	4	4	
Delimitación del Art. 61º CPC	11.-A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique.	4	4	4	
Requisitos	12.-Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique	4	4	4	



Abog MARGARITA AYAPIBAZAN
REG. C.A.L.L. N° 4638

Firma del evaluador

DNI: 40695777

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 21 de abril del 2023

Dra. Madelane Guanilo Delgado

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: ***“Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño”***.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Julio César Meléndez Gutiérrez

DNI N° 18155706



.....
Yesenia Milagritos Vargas Valdivia

DNI N° 80322544

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “***Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño***”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Madelane Guanilo Delgado		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Meléndez Gutiérrez, Julio César Vargas Valdivia, Yesenia Milagritos
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Gratuidad del Curador procesal en los procesos de alimentos e Interés Superior del niño y consta de 4 áreas : legislación nacional y legislación comparada, beneficios y propuesta y consta de 12 ítems (preguntas)

	del cuestionario). El objetivo de medición es determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño.
--	---

9. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/curador procesal	Curador Procesal	Es aquel abogado elegido por el juez para presentarse en un litigio en lugar de una persona o de la que representa por tener estos la condición de incapaces o por no tener facultad para ejercerla.
Cuestionario de entrevista/Interés superior del niño	Interés Superior del Niño	Es aquel principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos

Dimensiones	Ítems
Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique. 2. Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique 3. Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique. 4. A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente. 5. En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.
Interés Superior del Niño	<ol style="list-style-type: none"> 6. En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique. 7. Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Explique. 8. Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique. 9. ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique. 10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores de oficio? Sustente. 11. A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique. 12. Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique.

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Meléndez Gutiérrez, Julio César y Vargas Valdivia, Yesenia Milagritos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindesus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos**

- Objetivos de la Dimensión: (i) Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

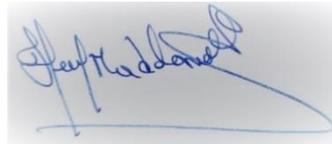
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Finalidad	1.Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique.	4	4	4	
Procedencia	2.-Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique	4	4	4	
Pago de honorarios	3.Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique.	4	4	4	
Demanda de alimentos	4.- A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente.	4	4	4	
Paralización del proceso	5.-En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.	4	4	4	

• **Segunda dimensión: Interés Superior del Niño**

- Objetivos de la Dimensión: (ii) Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. (iii) Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Gratuidad del curador procesal	6.-En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique.	4	4	4	
Continuidad del proceso	7.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Explique	4	4	4	

Otros beneficios	8.-Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique.	4	4	4	
Tratamiento jurídico especial	9.- ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique.	4	4	4	
El Estado cubra los honorarios	10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores de oficio? Sustente.	4	4	4	
Delimitación del Art. 61º CPC	11.-A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique.	4	4	4	
Requisitos	12.-Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique	4	4	4	



Firma del evaluador

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 21 de abril del 2023

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: ***“Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño”***.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Julio César Meléndez Gutiérrez

DNI N° 18155706



.....
Yesenia Milagritos Vargas Valdivia

DNI N° 80322544

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “***Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño***”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Matienzo Mendoza, Jhon Elionel		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Meléndez Gutiérrez, Julio César Vargas Valdivia, Yesenia Milagritos
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Gratuidad del Curador procesal en los procesos de alimentos e Interés Superior del niño y consta de 4 áreas : legislación nacional y legislación comparada, beneficios y propuesta y consta de 12 ítems (preguntas)

	del cuestionario). El objetivo de medición es determinar la necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño.
--	---

14. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/curador procesal	Curador Procesal	Es aquel abogado elegido por el juez para presentarse en un litigio en lugar de una persona o de la que representa por tener estos la condición de incapaces o por no tener facultad para ejercerla.
Cuestionario de entrevista/Interés superior del niño	Interés Superior del Niño	Es aquel principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos

Dimensiones	Ítems
Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique. 2. Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique 3. Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique. 4. A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente. 5. En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.
Interés Superior del Niño	<ol style="list-style-type: none"> 6. En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique. 7. Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Explique. 8. Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique. 9. ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique. 10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores de oficio? Sustente. 11. A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique. 12. Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique.

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Meléndez Gutiérrez, Julio César y Vargas Valdivia, Yesenia Milagritos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítempuede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindesus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos**

- Objetivos de la Dimensión: (i) Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Finalidad	1.Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique.	4	4	4	
Procedencia	2.-Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique	4	4	4	
Pago de honorarios	3.Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique.	4	4	4	
Demanda de alimentos	4.- A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente.	4	4	4	
Paralización del proceso	5.-En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.	4	4	4	

• **Segunda dimensión: Interés Superior del Niño**

- Objetivos de la Dimensión: (ii) Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño. (iii) Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Gratuidad del curador procesal	6.-En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique.	4	4	4	
Continuidad del proceso	7.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Explique	4	4	4	

Otros beneficios	8.-Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique.	4	4	4	
Tratamiento jurídico especial	9.- ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique.	4	4	4	
El Estado cubra los honorarios	10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores de oficio? Sustente.	4	4	4	
Delimitación del Art. 61º CPC	11.-A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique.	4	4	4	
Requisitos	12.-Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique	4	4	4	



Firma del evaluador

ANEXO N°03

ENTREVISTA

TÍTULO: Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño “”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional con respecto a sus honorarios.	Gratuidad del Curador Procesal en los procesos de alimentos	Legislación Peruana	Finalidad Procedencia Pago de honorarios	1.Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique. 2.-Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique 3.Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique.	Guía de entrevista

			<p>Demanda de alimentos</p> <p>Paralización del proceso</p>	<p>4.- A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente.</p> <p>5.-En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.</p>	
--	--	--	---	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de los procesos alimentos como garantía del interés superior del niño.</p>	<p>Interés Superior del Niño</p>	<p>Beneficios</p>	<p>Gratuidad en los procesos de alimentos</p> <p>Continuidad del proceso</p>	<p>6.-En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique.</p> <p>7.-Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la</p>	<p>Guía de entrevista</p>

			Otros beneficios	<p>de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Explique</p> <p>8.-Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique.</p>	
--	--	--	------------------	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Proponer la delimitación del artículo 61° del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.</p>	<p>Interés Superior del Niño</p>	<p>Propuesta</p>	<p>Tratamiento jurídico especial</p> <p>El Estado cubra los honorarios</p>	<p>9.- ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Explique.</p> <p>10. Según su opinión ¿Cree usted que sería viable que el estado en atención al interés superior del niño sea quien cubra los honorarios del curador procesal, así como sucede con los defensores</p>	<p>Guía de entrevista</p>

			de oficio? Sustente.	
			Delimitación del Art. 61º CPC	11.-A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Explique.
			Requisitos	12.-Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Explique

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño”.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

1. Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique.

2. Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique

3. Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique

4. A su criterio ¿Cree usted que la madre en un proceso de alimentos estará en condiciones de cubrir los honorarios del curador procesal por encontrarse el demandado ausente? Sustente.

5. En su experiencia laboral, ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde la madre del menor no ha contado con los recursos suficientes para poder cubrir los gastos del curador procesal? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar los beneficios que conllevaría la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño.

6. En su opinión ¿Considera usted que debería incorporarse la gratuidad del curador procesal en la legislación peruana en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño? ¿Por qué? Explique.

7. Desde su perspectiva ¿Cree usted que uno de los beneficios más importantes que se obtendría con esta gratuidad sería la de garantizar la continuidad del proceso de alimentos y así evitar que el menor se vea afectado en su interés? Fundamente

8. Desde su experiencia ¿Qué otros beneficios consideran que se podrían obtener con esta gratuidad? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la delimitación del artículo 61º del Código Procesal Civil, estableciendo la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en el proceso de alimentos como garantía del interés superior del niño.

9. ¿Considera usted que el estado debería dar un tratamiento jurídico especial a los procesos de alimentos y considerarse la gratuidad del curador procesal como sucede en el país de Colombia? Fundamente.

10. Según su opinión ¿Considera usted que sería viable que se regule la gratuidad de la curaduría procesal únicamente en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño y que sea el estado quien cubra estos honorarios? Fundamente su respuesta.

11. A su criterio ¿Está de acuerdo que se debe crear un proyecto de ley para la delimitación del artículo 61º del CPC, proponiendo la gratuidad de la curaduría procesal solo para los procesos de alimentos? Fundamente.

12. Desde su experiencia ¿Cuáles serían los requisitos probables a tomar en cuenta para una incorporación de esta gratuidad en los procesos de alimentos? Precise.

ANEXO 4: ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS

Especialista 1: JUEZ

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13 de mayo del 2023

Hora: 10:13 am.

Lugar: Universidad Cesar Vallejo. Trujillo.

Entrevistadores: Julio César Meléndez Gutiérrez

Entrevistado: Dra., Wilda Mercedes Cárdenas Falcon

Edad: 71 años Género: femenino

Cargo: Abogada- Jueza Especializada de Familia titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; docente universitaria

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DEL ESPECIALISTA 1



ESPECIALISTA 2: Abogada y Docente Universitaria

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".

Datos generales de los Investigadores entrevistado (a):

Fecha: .17 febrero 2023 **Hora:** 10pm

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Julio César Meléndez Gutiérrez

Entrevistado: Dra. Viviane Salli Castillo Benites

Edad: 55. **Género:** Femenino

Cargo: Docente

Firma:



Viviane Salli Castillo Benites
ABOGADA
Reg. CALL N° 5000

CON SENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
✓	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 2.



ESPECIALISTA 3: Abogada y Docente Universitaria

QUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):	
Fecha:	19/05/23
Lugar:	Trujillo
Entrevistadores:	Julio César Meléndez Gutiérrez
Entrevistado:	Brianda Niño Calderón
Edad:	
Cargo:	DTE - UCV
Firma:	

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

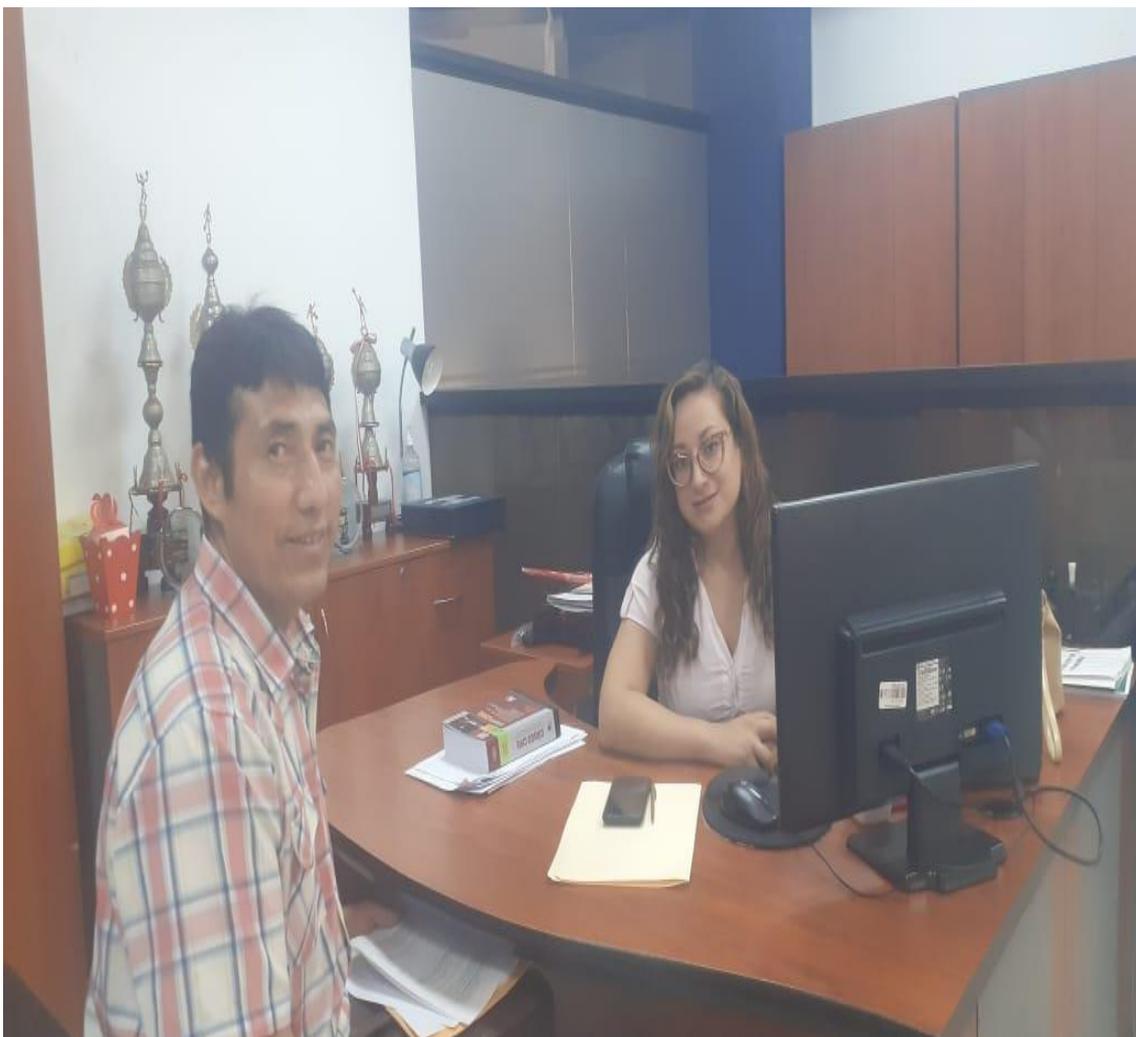
De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

EVIDENCIA DE ESPECIALISTA 3



ESPECIALISTA 4: Abogada y Docente Universitaria

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: *"Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".*

Datos generales de los Investigadores entrevistado (a):	
Fecha: 10 de enero del 2023	Hora: 3pm.
Lugar: Mz. 1 Lote 2 Urbanización Covicortí. Trujillo.	
Entrevistadora: Julio César Meléndez Gutiérrez	
Entrevistado: Dra., Geraldine del Carmen Campos González	
Edad: 52 años Género: femenino	
Cargo: Abogada- docente universitaria	
Firma	

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.



De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 5: Abogado y Docente Universitario

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 13 de mayo

Hora: 11:30 am

Lugar: Universidad César Vallejo

Entrevistadora: Yesenia Milagritos Vargas Valdivia

Entrevistado: alcantara LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA

Edad: 53

Género: M

Puesto: DOCENTE / CIVIL /

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

L. Alcantara

1. Desde su opinión, ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique.
La finalidad es caufelar los derechos de un demandado puesto que va actuar en representación de el, en el proceso.
2. Desde su conocimiento ¿Cuáles son los supuestos en que procede la intervención del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique
Cuando se desconoce el domicilio del demandado.
3. Desde su experiencia ¿Sabe usted quien es el obligado a cubrir los honorarios del curador procesal en los procesos de alimentos? Explique
El demandante o la demandante en cuanto que es la parte quien lo solicita, por ende ellos son los que deben cubrir esos gastos según lo impone la ley.

ESPECIALISTA 6: Ex Juez Civilista y Docente Universitario

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):	
Fecha:	
Lugar: Trujillo	
Entrevistadores: Julio César Meléndez Gutiérrez	
Entrevistado: Oscar Salazar Vázquez	
Edad:	
Cargo: Docente a tiempo completo de la U.C.V.	
Firma:	

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
✓	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

ESPECIALISTA 7: Abogada civilista

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 18 de mayo del 2023

Hora: 9:35 am.

Lugar: Trujillo.

Entrevistadores: Julio César Meléndez Gutiérrez

Entrevistado: Dra. Blanca Jaqueline Gutierrez Villavicencio

Edad: 39 años Género: femenina

Cargo: Abogada

Firma



Blanca Jaqueline Gutierrez Villavicencio
Abogada
C.A.S. 121 000 1

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 8: Abogado Civilista

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: *"Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".*

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 19 de mayo del 2023

Hora: 2:30 pm.

Lugar: Estudio Jurídico Ayala & Asociados.

Entrevistadores: Julio César Meléndez Gutiérrez

Entrevistado: Dr. Ronal Gil Ayala

Edad: 59 años **Género:** Masculino

Cargo: Abogado

Firma



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 9:

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: *"Necesidad de regular la gratuidad del curador procesal en los procesos de alimentos como garantía del interés superior del niño".*

Datos generales de los investigadores entrevistados (a):

Fecha: 27/04/2023 **Hora:** 7 am

Lugar: Trujillo, La Libertad

Entrevistadores: Yesenia Milagritos Vargas Valdivia

Entrevistado: Alex Kevyn Paucar de la Rosa

Edad: 37 **Género:** Masculino

Puesto: Docente Universitario

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la regulación jurídica del curador procesal en la legislación nacional y derecho comparado con respecto al pago de sus honorarios en los procesos de alimentos.

1. Desde su opinión. ¿Cuál es la finalidad del curador procesal? Explique.
La finalidad es auxiliar y cautelar al imposibilitado de ejercer o representarse por sí mismo.

Anexo: Guía de análisis documentario – Legislación Comparada.

DERECHO COMPARADO					
País	Regulación	Denominación	Procedencia	Pago de honorarios	Situación Jurídica
COLOMBIA					
PANAMÁ					
CHILE					
ARGENTINA					
PERÚ					